Outlook Buscar Juzgado 11 Civil Circuit... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 11
Borradores 5
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 1
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 24
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Solicitud dentro del proceso 2020 - 182 Demandante: MAQUI STEEL SAS

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 23/10/2020 7:29 PM
Para: Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>

Buenas Tardes.
En primer lugar, a la próxima, si va a solicitar información, hacerlo de forma correcta escribiendo su petición en el cuerpo del correo, pues el asunto es solo para identificar el correo.
Es de advertir a su señoría que para presentar memoriales, es necesario que se identifique, tanto en el asunto, en el cuerpo del correo y en el memorial, el número completo del expediente, las partes del proceso y la calidad en la que actúa quien radica. Los memoriales se deben enviar en formato PDF, debidamente suscritos por su remitente y, en caso de que se alleguen anexos, los mismos deben ir debidamente identificados y en el orden dispuesto en el escrito mediante el cual se allegan, conforme lo estipula el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 de siete de mayo de 2020.

Finalmente, se le informa que ha quedado agendada su cita para entrega de los oficios, para el día **LUNES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.**

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de notificacionesolm@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

Marca para seguimiento.

RC Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>
Vie 23/10/2020 3:33 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Señores
Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá

Como es de su conocimiento desde el 12 de agosto se encuentra ejecutoriado auto que libra orden de pago y que decreta medidas cautelares.

Se han remitido correos solicitando la entrega de los oficios, pero hasta el 14 de octubre fueron elaborados.

Se remitió un último correo el 19 de octubre de 2020 solicitando la entrega de los oficios y se dio respuesta que en los próximos días se estarían comunicando para la asignación de la cita.

Han pasado casi 3 meses desde que el auto quedó ejecutoriado y entendemos que la dinámica en los juzgados han cambiado pero 3 meses es tiempo más que suficiente para la elaboración y entrega de los oficios.

Con el respeto que me merece el despacho, se radicará acción de tutela por los derechos fundamentales vulnerados a mi cliente y a mi por la mora en la entrega de los oficios de embargo.

Agradezco su atención y pronta respuesta.

outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com

AVISO LEGAL

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil Circuit... J

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de en... 23
- Borradores 6
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 9
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

- Juz Civs del Cir... 24
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Generación de comunicado solicitud 20201026340433

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 29/10/2020 1:24 PM
Para: Jimenez Ortiz, Rosa Ines <RJIMENE@bancodebogota.com.co>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Jimenez Ortiz, Rosa Ines <RJIMENE@bancodebogota.com.co>
Jue 29/10/2020 2:41 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

com-nocliente.pdf
22 KB

Buen día
Por favor dar contestación o acuse de recibido sobre este mismo correo al buzón YSIERR3 (Sierra Mendez, Yesmith Adriana).
Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota debito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 extensión 43507 y con gusto le voy a colaborar o a la dirección electrónica ***emb.radica@bancodebogota.com.co***
Coordialmente.

Rosa Inés Jiménez Ortíz
Auxiliar de Operaciones
Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electronicas
Dirección Nacional de Operaciones
Carrera 7 No. 32 – 47, Serviparamo
Bogotá · Colombia
3320032 Ext. 43805
Rjimene@bancodebogota.com.co

De: rjimene@bancodebogota.com.co [mailto:rjimene@bancodebogota.com.co]
Enviado el: lunes, 26 de octubre de 2020 05:13 p. m.
Para: Jimenez Ortiz, Rosa Ines
Asunto: Generación de comunicado solicitud 20201026340433

Se genera comunicado con solicitud 20201026340433 AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación,copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación,copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o

Banco de Bogotá

Bogotá, 26-10-2020

DSB-DOP-EMB-20201026340433

Señor(a)

Secretario

Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 9 No. 11 45, piso 4, Torre Central

Bogotá

Oficio No. 489 Radicado:11001310301120200018200

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
N	9009126506

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil Circuit...

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 9
Borradores 3
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 1
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 24
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Comunicacion no cliente Oficio No. 4589 Rad 11001310301120200018200 Consecutivo JT864117

1

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>
Jue 5/11/2020 7:34 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

11001310301120200018200_...
32 KB

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: https://goo.gl/4suYwQ

BBVA
Cristian Camilo Huertas Hernández
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C

Responder | Reenviar

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Secretario(a)

BOGOTA, D.C.
BOGOTA
OCTUBRE 28 DE 2020
CARRERA 9 NO. 11 - 45 PISO 4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY
864117

OFICIO No: 4589
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 11001310301120200018200
NOMBRE DEL DEMANDADO: JA ROL SAS
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900912650
NOMBRE DEL DEMANDANTE: MAQUI STEEL SAS
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900505864
CONSECUTIVO: JT864117

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 27 del mes octubre del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Viceprecidencia Ejecutiva de Ingenieria.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 9 NO. 11 - 45 PISO 4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY
OCTUBRE 28 DE 2020
81

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 12
Borradores 4
Elementos enviados
Pospuesto 2
Elementos elimi... 3
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Circulares
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 26
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Envío respuesta banco Finandina

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 17/11/2020 7:47 PM
Para: C&H Logistica Centro <cyhlogisticacentro@gmail.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

CC C&H Logistica Centro <cyhlogisticacentro@gmail.com >
Mar 17/11/2020 3:57 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CamScanner 11-17-2020 15.5...
313 KB

Por medio de este correo le envío la respuesta de Banco Finandina 11001310301120200018200 ubicado en Secretaria-Letra del 5 de noviembre de 2020.
Agradezco su colaboración.

Banco Finandina

UN BANCO DIGITAL

Bogotá D.C., 09 de Noviembre de 2020

Doctor
LUIS ORLANDO BUSTOS
Secretario
011 JUZ CIVIL CIRCUITO
Carrera 9 No 11 45 Piso 4 Torre Central Complejo El Virrey
Bogota

23

Referencia:
Oficio de embargo No: -489
Referencia de proceso: EJECUTIVO
No. de radicado de proceso: 11001310301120200018200

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JA ROL SAS	900912650

Cualquier aclaración con gusto será suministrada. Cordialmente,

LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS

Escaneado con CamScanner

Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | ...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de ent... 9
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto 1
- Elementos elimi... 1
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

- Juz Civs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Envío respuesta banco Pichincha

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 20/11/2020 10:59 AM
Para: C&H Logistica Centro <cyhlogisticacentro@gmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

CC

C&H Logistica Centro <cyhlogisticacentro@gmail.com>
Vie 20/11/2020 10:44 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CamScanner 11-20-2020 10.4...
249 KB

Por medio de este correo le envío la respuesta de Banco Pichincha
11001310301120200018200 ubicado en Secretaria-Letra del 17 de noviembre de 2020.
Agradezco su colaboración.

BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

DNO-2020-10-7570

6000893034
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
LUIS BUSTOS
CR 9 N 11 45 ED VIRREY P 4
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001310301120200018200
REF: OFICIO N° 489

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JA ROL SAS, con identificación No 900912650 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

Outlook | Buscar | Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | ...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de en... 10
- Borradores 5
- Elementos envia... 1
- Pospuesto
- Elementos elimi... 6
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

- Juz Civs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Respuesta al Consecutivo 28773 - 11001310301120200018200

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido Atentamente: Rubén Darío Vallejo Hernández Asistente Judicial
Mié 25/11/2020 3:46 PM

NT Natalia Gonzalez Tovar <consul-natalia.gonzalez@Latamcreditcolombia.com.co>
Mié 25/11/2020 2:10 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Jose Mauricio Avila Cely <jose.avila@Latamcreditcolombia.com.co>

Respuesta Consecutivo 28773...
167 KB

Buenas Tardes,

LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (Antes Banco Multibank), se permite dar respuesta al oficio de Embargo No. 11001310301120200018200

Agradecemos remitir acuse de recibido.

Cordialmente.
Natalia Gonzalez Tovar
Auxiliar SAC
LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.
Tel: (571) 514 38 88 Ext 8401

Latam Credit Colombia

Salva un árbol...no imprimas este mail a menos que realmente lo necesites.

AVISO LEGAL: Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidas y pueden ser sancionadas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus, sin embargo, LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario, así como tampoco se hace responsable de los errores u omisiones en el contenido o transmisión de este correo electrónico. El presente correo electrónico y sus anexos no representan la opinión oficial del LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.Cualquier opinión contenida en este correo es responsabilidad única y exclusiva del autor del mismo.

Latam Credit Colombia s.a
Carrera 7 N°. 73 - 47 piso 6
Teléfonos: (+57) 1 608 00 33
País 01 8000 915 690

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020
Consecutivo-28773

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Atn: Luís Orlando Bustos Domínguez
Secretario

Dirección: Carrera 9 No. 11 – 45 Piso 4
Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A Piso 4 Complejo El Virrey
Ciudad: Bogotá D.C

Asunto: Respuesta al Oficio No. 489
Fecha Oficio: 30 – 09 – 2020
Radicado No. 11001310301120200018200
Remisión Oficio: 19 – 11 – 2020

Respetado (a) doctor (a) Luís Orlando Bustos Domínguez:

En respuesta al Oficio de Embargo citado en el asunto, de manera atenta, nos permitimos dar acuse de recibido del Oficio e informamos que LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (antes Banco Multibank S.A.) cambió su naturaleza jurídica y ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, canceló la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas y actualmente por lo tanto no puede embargar o desembargar monto alguno.

Cualquier inquietud o solicitud adicional con gusto le será atendida

Atentamente,

Mauricio Avila Cely
Servicio Al Cliente
Latam Credit Colombia S.A.

Outlook | Buscar | Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | ...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de ent... 3
- Borradores 3
- Elementos envia... 1
- Pospuesto
- Elementos elimi... 6
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

- Juz Civs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Comunicación Bancoomeva Oficio No 489

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviando...
Para: Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

De: Embargos Bancoomeva
Enviado: Miércoles, 25 de Noviembre de 2020 4:38 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Comunicación Bancoomeva Oficio No 489

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo haga clic aquí.

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **202000182**
Oficio No. **489_30/09/2020**
Demandante: **MAQUI STEEL S.A.S**
Demandado: **JA.ROL. S.A.S**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali"

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo ***"haga clic aquí"***, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Imagen descriptiva

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Confirmar

Email Certicado.
Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD AndesSCD

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confio en el contenido de embargosbancoomeva@coomeva.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

Mensaje enviado con importancia Alta.

S/MIME no se admite en esta vista. Para ver este mensaje en una ventana nueva, haga clic aquí

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>
Mié 25/11/2020 4:38 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

113616 - Bancoomeva.pdf	ATPFile_CE6EEE48-3663-4393...
585 KB	35 bytes

2 archivos adjuntos (585 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo haga clic aquí.

Señores

Radicado interno No 113616

Santiago de Cali 24 de Noviembre de 2020

Señor(es)
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : MAQUI STEEL S.A.S
Demandado /Ejecutado : JA.ROL. S.A.S
Radicación : 202000182

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.489 del 30 de Septiembre de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 11 de Septiembre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JA.ROL. S.A.S con identificación No 900.912.650.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali – Colombia **Línea Nacional Gratuita** 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 **Nit.900.406.150-5**
· **Regional Bogotá** Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá ·**Regional Cali** Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000 Fax(2) 3339 1224 Cali ·**Regional Caribe** Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla ·**Regional Eje Cafetero** Ofic. Principal: Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira ·**Regional Medellín** Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín
·**Regional Palmira** Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 16
Borradores 4
Elementos envia... 1
Pospuesto
Elementos eli... 20
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Circulares
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 26
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Solicitud dentro del proceso 2020 - 182 Demandante MAQUI STEEL SAS

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 1/12/2020 7:56 PM
Para: Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de notificacionesolm@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

RC Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>
Mar 1/12/2020 3:28 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Memorial solicitando informe...
145 KB

Señores
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Respetados Doctores, reciban un cordial saludo

Por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial con la solicitud se brinde informe de títulos.

Demandante: MAQUI STEEL SAS
Demandado: JA.ROL SAS
Radicado: 2020 - 182

Cordialmente,

outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. SABANA DE TÍTULOS
DEMANDANTE: MAQUI STEEL S.A.S
DEMANDADOS: JA.ROL S.A.S
RADICADO: 2020 – 182

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **MAQUI STEEL S.A.S,** con domicilio en la ciudad de Bogotá, mediante éste escrito:

Solicito se entregue relación de dineros que se encuentren a órdenes del despacho.

Sin otro particular,

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA
C.C. No. 80.730.964 de Bogotá
T.P. No. 175.509 del C. S. de la J.

Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer | ...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de en... 21
- Borradores 5
- Elementos envia... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 22
- Correo no dese... 2
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

- Juz Civs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Respuesta Proceso 20200018200

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 2/12/2020 2:29 PM
Para: EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confio en el contenido de embargos@bancamia.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

EB

darwin.rincon@bancamia.com.co en nombre de EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>
Mié 2/12/2020 11:04 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Bogotá-961.pdf
309 KB

Cordial saludo,

A continuación, adjunto carta de respuesta del proceso anteriormente mencionado.

Por favor dar acuso de recibido.

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.
Teléfono: (571) 3139300 - Ext 155, 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231
john.cardozo@bancamia.com.co - jennifer.fuentes@bancamia.com.co- darwin.rincon@bancamia.com.co
/ www.bancamia.com.co
Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA
www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bancamía

Fundación BBVA MicroFinanzas

Bogotá, 24 de Noviembre de 2020

Señores:

Juzgado 11 Civil del circuito
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:

N° Radicado	20200018200
Demandante	Maqui Steel S.A.S
Demandado	Ja Rol S.A.S
Cedula	900912650
N° Oficio	489

Respetados señores:

En atención a su Oficio de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo **NO** tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020[961].

Cordial saludo,

Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

[961] **Artículo 11.** ***Comunicaciones, oficios y despachos***. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Outlook | Buscar | Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | ...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de en... 19
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 1
- Correo no dese... 3
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Advertencia de NO remisión de escritos dentro del proceso con radicado No. 2020-182

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 15/12/2020 10:58 AM
Para: Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de notificacionesolm@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

RC

Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>
Lun 14/12/2020 7:38 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: jarolsas@yahoo.com

Memorial sanción Artículo 78...
144 KB

Señor
Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá

Radicado: 2020-0182
Demandante: Maqui Steel SAS
Demandado: Ja.Rol SAS

Por medio del presente radico memorial donde bajo la gravedad de juramento, manifiesto que el demandado Ja.Rol SAS NO remitió copia de ninguno de los escritos ni al demandante ni al apoderado.

Se remite copia de este escrito al demandado Ja.Rol SAS conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

Sin otro particular

outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.
DEMANDANTE: MAQUI STEEL S.A.S
DEMANDADOS: JA.ROL S.A.S
RADICADO: 2020 – 182

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.730.964 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 175.509 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del demandante **MAQUI STEEL S.A.S** por medio del presente escrito me permito informar que la parte demandada no remitió la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito y la tacha de falsedad ni al correo del demandante MAQUI STEEL SAS maquisteelsas@gmail.com, el cual se reportó en el capítulo de notificaciones de la demanda, tampoco se remitió el escrito ya citado a mi correo electrónico notificacionesolm@gmail.com tal y como lo establece el Decreto 806 del 04 junio de 2020 en su artículo 09.

La norma citada establece:

> *Parágrafo.* ***Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria****, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Subrayado y resalto mío)*

En el mismo sentido el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, reza:

> *"**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso**. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. **El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción"**.*

La forma en la que evidenciamos que el demandante había radicado memoriales, fue por las anotaciones realizadas por la secretaría del despacho en la plataforma Siglo XXI.

Señor Juez, como quiera que el demandante y su apoderado no cumplieron con las normas transcritas, solicito:

SOLICITUD

1. Se corra traslado de la contestación de la demanda en caso de ser procedente.
2. Se corra traslado de los incidentes en caso de ser procedente.
3. Se multe al apoderado de la parte demandada por incumplir con los deberes establecidos en el artículo 78 del C G P.

Por lo anterior solicito a su despacho se corra traslado de la contestación de la demanda.

Sin otro particular,

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA
C.C. No. 80.730.964 de Bogotá
T.P. No. 175.509 del C. S. de la J.

Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | ...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de en... 29
- Borradores 4
- Elementos envia... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 23
- Correo no dese... 2
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

PROC: 2020-182- CONTESTA DEMANDA - EXCEPCIONES DE MERITO - TACHA DE FALSEDAD -MAQUI STEEL SAS VS JA.ROL SAS

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 4/12/2020 1:02 PM
Para: bibian zamira campos lara <bibizaabogada25@gmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de bibizaabogada25@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

bibian zamira campos lara <bibizaabogada25@gmail.com>
Jue 3/12/2020 6:30 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; maquisteelsas@gmail.com **y 2 más**

BUENA TARDE:
A TRAVÉS DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO, LES ESTOY ALLEGANDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO, LA TACHA DE FALSEDAD Y LOS ANEXOS EN ARCHIVO ADJUNTO.

EN MÉRITO DE LO SEÑALADO POR EL DECRETO 806 DE 2020, SE PROCEDE POR ESTE MEDIO A ALLEGAR COPIA DE CADA ELEMENTO PROPIO DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA, ENCONTRÁNDOME EN TÉRMINO PARA ELLO.

Contesta Demanda 2020-182 - Maqui Steel Vs Ja- ...

.

--

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA
ABOGADA
CELULAR: 3192513038

Bogotá DC., diciembre de 2020.

Señora:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.
E. S. D.

Referencia: Proceso: 2020-0182. Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía *de MAQUI STEEL SAS. Nit:* Nit: 900.505.864-1. Vs. JA. ROL SAS. Nit: 900.912.650-6.

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52'854.617 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional N° 157.715 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad JA.ROL SAS, persona jurídica formalmente constituida, identificada con el Nit: 900.912.650-6, representada legalmente por el señor JAIME ROLDAN PALACIOS; mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 87'948.317, con domicilio en esta ciudad. Con el acostumbrado respeto me dirijo a su despacho, con el fin de darle contestación a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, instaurada mediante apoderado por MAURICIO OTALORA RAMOS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79'487.619, en calidad de representante legal de la sociedad MAQUI STEEL SAS, la que se identifica con el Nit: 900.505.864-1, con domicilio en el municipio de Soacha - Cundinamarca. Al encontrarme dentro de los términos y parámetros establecidos por los artículos 96 y 391 del C.G.P., en concordancia con los criterios señalados en el Decreto 806 de 2020. Allego el presente escrito oponiéndome desde ya a todas las pretensiones de la activa y para que se le imprima el correspondiente trámite dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta las siguientes manifestaciones, que presento en su respectivo orden así:

EN CUANTO LAS PRETENSIONES.

- **A LA 1.** ME OPONGO. Por no existir la obligación pretendida cobrar mediante este proceso.
- **A LA 1.1.** ME OPONGO. Al no existir la obligación principal, los intereses y demás obligaciones accesorias o derivadas, No existirán.
- **A LA 2.** ME OPONGO a la condena en costas.

EN CUANTO LOS HECHOS.

1. **EL PRIMERO (1):** Es Parcialmente Cierto.- Pero el contrato de venta que enuncia el escrito de la demanda, se celebró para una cantidad limitada de suministro de material denominado "Módulos en Casetón Poli estireno Expandido (EPS) X M3 Perfilados" que se fue pagando a medida de la entrega, pero jamás en la cantidad tan exorbitante que pretende cobrar la sociedad demandante; es más, la cantidad inscrita en el título que presentaron como base de la ejecución, factura de venta N° 398, es a todas luces una exageración, incluso que supera la capacidad propia de producción del demandante.

2. **EL SEGUNDO (2):** NO ES CIERTO.- Es necesario informar al despacho que la sociedad demandada nunca recibió dicha cantidad de productos descritos como "Módulos en Casetón Poli estireno Expandido (EPS) X M3 Perfilados" en cantidad de Mil Doscientos Cuarenta (1240) unidades, pues esta cantidad supera materialmente los requerimientos que tenía la sociedad JA.ROL SAS, para cumplir con los contrato de suministro que estaba ejecutando con la constructora HITOS

398, señora TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, fungía al tiempo como representante legal de la sociedad demandada JA.ROL SAS, tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación, quien en asocio de su padre MAURICIO OTALORA RAMOS, representante legal de la ejecutante para la época de presentación de esta demanda, suscribieron de manera fraudulenta dicho documento, basta evidenciar la firma de aceptación de la factura en cita, corresponde a la señora Tatiana Otálora, aprovechando que en su poder se encuentra toda la documentación, papelería, factureros, sellos, tokens y una maquina procesadora de la sociedad demandada, producto de la entrega que le realizara de buena fe, el señor JAIME ROLDAN PALACIOS, con la intención de crear una asociación con la que pudiera cumplir con sus compromisos contractuales con la constructora. Por estas conductas y al haber creado un título valor que no proviene de una obligación real y cierta, se formuló denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, para que investigue las conductas del señor Mauricio Otálora Ramos y Tatiana Andrea Otálora Rivera, por el fraude que pretenden hacer prosperar, involucrando incluso esta instancia judicial que usted representa. Basta con revisar la documentación que allego y allí se deduce claramente que según la supuesta compra de material actúo la misma persona como vendedora y compradora al tiempo.

- **EL TERCERO (3):** NO ES CIERTO.- Como lo enuncio en el numeral anterior, la demandada NO objeta el título denominado factura de venta N° 398, debido a que, hasta la presente, las personas que integran la sociedad demandante, se han rehusado a restituir todos los elementos propios de la sociedad demandada y más que en el supuesto termino que mis representados tendrían para formular la objeción, NO conocía de la existencia de dicho título, por lo contrario, se vino a conocer derivado de la presente demanda.

- **EL CUARTO (4):** NO ES CIERTO.- teniendo presente los elementos que vengo señalando, esa mercancía NO se entregó al demandante, pues para la época estaban asociados las dos empresas que participan en esta demanda, contando con la misma representante legal, motivo por el que pretender hacer creer al despacho que la vendedora participo en la misma operación como compradora, es un despropósito y evidencia el carácter temerario y de mala fe que presentan los demandantes, al querer ejecutar una obligación que NO existe, sin el menor asomo de conciencia, buscando burlar la administración de justicia, haciéndolos incurrir en un error, del que se adelantara investigación en la jurisdicción penal, a la cual hemos acudido, ante tan injusto proceder.

- **EL QUINTO (5):** NO ES CIERTO. – Pues si no existe la obligación en ejecución, al encontrarnos frente a un título valor que ha sido creado con una falsedad ideológica, resulta improcedente afirmar que la misma se encuentra en mora, razón por la que me opongo explícitamente frente a esta afirmación. Téngase presente que la representante legal de la sociedad demandante, actuaba como representante legal de la sociedad demandada, en la época que se generó el título valor que se pretende ejecutar.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Sobre las excepciones de mérito que justifican la oposición a la presente acción las allego en escrito separado, para lo de Ley.

PRUEBAS.

Solicito de su despacho que se decreten y tengan como tales las siguientes:

- ***TESTIMONIALES***:

Sírvase señora Juez citar a las siguientes personas que pueden dar claridad de los hechos y pretensiones en la presente acción los cuales serán notificados a través de la suscrita apoderada y los que se identifican así:

A. NILSON BERROCAL MORELO. CC: 11'038.231.
B. VICTOR TOBA. CC: 8'041.084.
C. FARLEY RAMIREZ. CC: 79'516.004.

- ***INTERROGATORIO DE PARTE:***

Sírvase señora Juez citar a la señora TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.032.457.842, como actual representante legal dela sociedad demandante y al señor MAURICIO OTALORA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79'487.619, como actual suplente de la representante legal, para que en diligencia de interrogatorio absuelva el cuestionario que personalmente le formulare en sede de su despacho y a los que se pueden citar en la dirección aportada en la demanda.

- ***DOCUMENTALES***:

a) Fotocopia simple RUT. JA.ROL SAS. (1 Folio).
b) Balance general a septiembre 2020. JA.ROL SAS (4 Folios).
c) Certificado existencia y representación JA.ROL SAS (6 Folios).
d) Fotocopia simple documento identidad Jaime Roldan Palacios (1 Folio).
e) Fotocopia simple contrato de suministro e instalación Hitos Urbanos (6 Folios).
f) Fotocopia simple acta de asamblea N°1. JA.ROL SAS (2 Folios).
g) Fotocopia simple acta venta acciones JA.ROL SAS – OTROVIT SAS. (3 Folios).
h) Fotocopia simple cuenta de cobro N° CCT-20191130-01. (2 Folios).
i) Fotocopia simple comprobantes transferencia electrónica Bancolombia (3 Folios).
j) Fotocopia simple comunicación Hitos Urbanos (1 Folio).
k) Fotocopia simple mandamiento de pago J 11 Civil Circuito Bogotá. (2 Folios).
l) Fotocopia simple solicitud devolución elementos JA.ROL – MAQUI (2 Folios).
m) Certificado existencia y representación MAQUI STEEL SAS (5 Folios).
n) Certificado existencia y representación OTRIV SAS (3 Folios).
o) Copia simple con acuse de recibo de la Denuncia penal (4 Folios).
p) Poder a mi favor para actuar.

- ***PERICIAL***:

Sírvase señora Juez ordenar practicar experticia sobre el documento debitado título valor – Factura de Venta N° 398, para que se establezca a quien corresponde la firma de aceptación plasmado en el titulo valor, si el documento sufrió alteración al contenido del original en cuanto a su formación o si contiene otro tipo de falsedad, sírvase en consecuencia nombrar a los peritos expertos en la materia para que procedan a practicar las respectivas pruebas y en consecuencia rindan su informe técnico. Conforme a lo dispuesto por el artículo 273 del C.G.P.

- ***INSPECCION JUDICIAL:***

De manera atenta y respetuosa solicito comedidamente a la señora Juez se sirva ordenar la práctica de INSPECCION JUDICIAL, sobre los libros de contabilidad, balances e inventarios de la sociedad MAQUI STEEL SAS, la que se identifica con el

económicos que tuvo dicha sociedad durante la época de presunta negociación que dio origen a la obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento jurídico los siguientes; artículos 96, 424, 425, 431, 442, y Ss. del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás normas aplicables a la materia.

COMPETENCIA.

Es usted; señor Juez el competente para conocer esta contestación, por ser su despacho el que tramita el proceso referenciado.

ANEXOS.

Como anexos a la presente contestación; aporto señor Juez, copia de esta contestación formato digital, de la que se enviara en su integridad a la demandante, junto con los anexos digitales que se enunciaron en el capítulo de pruebas, manifestando bajo juramento y en atención a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, reposan en originales en poder de la demandada y que serán puestas a su disposición en físico cuando su despacho lo señale.

NOTIFICACIONES.

Para efecto de notificaciones; solicito a usted señor Juez tener en cuenta las siguientes direcciones:

- A la Demandada en la Transversal 78 G # 51-26 sur, en Bogotá DC. teléfono: 318 200 70 39. Mail: jarolsas@yahoo.com.
- A la demandante y su apoderado. En las direcciones suministradas en el libelo de la demanda.
- A la suscrita apoderada: Las recibiré en la Calle 6 C 81 B 24, LC-35 de Bogotá DC. Teléfono: 323 203 47 30 - 319 2 51 30 38. mail: bibiza72@hotmail.com

De la Señora Juez:

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA.
CC: N° 52'854.617 de Bogotá.
TP: N° 157.715 del C.S de la Judicatura.

Bogotá DC., diciembre de 2020.

Señora:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.
E. S. D.

Referencia: Proceso: 2020-0182. Ejecutivo Mayor Cuantía.
Demandante: *MAQUI STEEL SAS. Nit:* 900.505.864-1.
Demandado: JA. ROL SAS. Nit: 900.912.650-6.

EXCEPCIONES DE MERITO.

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52'854.617 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional N° 157.715 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad JA.ROL SAS, persona jurídica formalmente constituida, identificada con el Nit: 900.912.650-6, representada legalmente por el señor JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA; mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 87'948.317, con domicilio en esta ciudad. Obrando dentro de los parámetros establecidos por el artículo 442 del C.G.P. y 784 del C. de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, respetuosamente Propongo a nombre de mi mandante las excepciones perentorias de mérito por **COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO, FALSEDAD IDEOLOGICA DEL TITULO VALOR y TACHA DE FALSEDAD**. Respecto de la obligación ejecutada con el título Factura de Venta N° 398, presentado para el cobro en este proceso y contra el mandamiento ejecutivo promulgado por su despacho con fecha 31 de julio de 2020. Excepciones que fundamento de la siguiente manera:

HECHOS DE LAS EXCEPCIONES:

1. El señor JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA, en calidad de representante legal de la sociedad JA.ROL SAS, identificada con el Nit: 900.912.650-6, conforma alianza estratégica comercial con los señores TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.032.457.842 y MAURICIO OTALORA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79'487.619, propietarios y representante legal dela sociedad MAQUI STEEL SAS, la que se identifica con el Nit: 900.505.864-1, acordando para la época que la señora Tatiana Andrea Otálora Rivera, asumiera también la representación legal de JA.ROL SAS, a partir del 09 de septiembre de 2019, como quedo anotado en el certificado de existencia y representación de la fecha.
2. La señora TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, asumió el control absoluto de la sociedad JA.ROL SAS, apoderándose de la documentación, sellos, tokens, cuentas bancarias, factureros y todos los elementos jurídicos y contables de la empresa, desplazando al señor Jaime Roldan Palacios Arboleda, de cualquier tipo de manejo administrativo, relegándolo exclusivamente al manejo del personal.
3. En septiembre de 2019, los integrantes de MAQUI STEEL SAS, formularon propuesta de compra total de las acciones de JA.ROL SAS, pero para que se trasladaran a otra compañía de nombre OTRIV SAS, Nit: 901.248.733-4, la que es de propiedad de los demandantes.
4. El señor Jaime Roldan Palacios Arboleda, al encontrar que había perdido el control y el acceso a su empresa, decidió dar finalización al acuerdo que había pactado con la sociedad MAQUI STEEL SAS, razón por la que decidió efectuar de nuevo el cambio de representante legal de su sociedad, situación que no fue recibida con agrado por los demandantes, los que se negaron a realizar la devolución de la documentación de la empresa, los sellos, los tokens, las cuentas bancarias, la información contable y financiera.
5. Una vez la señora TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, se percata del cambio de representante legal de la sociedad JA.ROL SAS, procede a aprovechar la documentación

Retención, de presunta fecha de creación del 11 de noviembre de 2019, momento exacto en el que actuaba como representante legal de JA.ROL SAS y al mismo tiempo como representante legal de MAQUI STEEL SAS.

6. Con el título N° 398 que contiene obligaciones ficticias, se dio inicio al presente proceso, obteniendo de su señoría mandamiento ejecutivo de pago, proferido en auto del 31 de julio del año en curso, configurando con su conducta, los delitos de Fraude Procesal, Estafa y abuso de confianza, mismas que fueron denunciadas formalmente ante la Fiscalía General de la Nación, proceso que se llevara alterno con el presente asunto.

EXCEPCIONES:

1. **EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO. -** Propongo esta excepción en contra del título valor- Factura de Venta N° 398, suscrito el 11 de noviembre de 2019. Fundamento la excepción invocada, basado en el hecho que esta obligación contenida en el título materia de la ejecución, NO existió, pues la presunta mercancía o negociación comercial que dio origen a la obligación que se ejecuta, no es real, pues solo es producto de la actividad fraudulenta que la representante legal de la sociedad demandante, en asocio de su padre, suscribieron y firmaron el documento que presentan en este proceso como base de recaudo judicial.
2. **EXCEPCION INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION. -** Propongo esta excepción en contra de la obligación ejecutada con esta acción, pues la misma NO es cierta, jamás existió, razón por la que el título que la sustenta está viciado con una falsedad ideológica, fraguada y materializada por la representante legal de la sociedad demandante MAQUI STEEL SAS., pero que en el momento de creación del título valor Factura de Venta N° 398, fungía como representante legal de la demandada JA.ROL SAS, razón por la cual, la obligación, el título y la orden de entrega nunca tuvo objeciones, manejando todo de manera fraudulenta y clandestina.
3. **EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO.-** Propongo esta excepción contra la obligación y el titulo valor factura de venta N° 398, pues como se viene señalando en la contestación en el presente escrito de excepciones, los demandantes TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA y MAURICIO OTALORA RAMOS, aprovechando que conservan en su poder el facturero original y los sellos de JA.ROL SAS, crearon ficticiamente una obligación en contra de la empresa, con ABUSO DE CONFIANZA, según la cual se suministró a JA.ROL SAS, una cantidad exagerada de material denominado "Módulos en Casetón Poli estireno Expandido (EPS) X M3 Perfilados" en cantidad de Mil Doscientos Cuarenta (1240) unidades de este producto, por valor de Ciento Setenta y Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos ($173'466.636) Mcte, incluido el IVA y la respectiva Retención, obligación que se plasmó en la Factura de Venta N° 398, de presunta fecha de creación del 11 de noviembre de 2019, momento exacto en el que actuaba como representante legal de JA.ROL SAS y al mismo tiempo como representante legal de MAQUI STEEL SAS, la misma señora TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, fue quien firmo y acepto la factura, razón por la que nunca hubo objeción a la ficticia compra, configurando de esta manera la FALSEDAD IDEOLOGICA, en ese documento – título valor N° 398, debido a que tal suministro de material no existió y por consecuencia dicha obligación tampoco existe, constituyéndose la representante legal de la demandante como vendedor y comprador dentro del mismo negocio comercial. Lo que demuestra ampliamente su acción de temeridad y mala fe.
4. **EXCEPCION DE FALSEDAD IDEOLOGICA DEL TITULO VALOR. -** propongo esta excepción contra de la Factura de venta N° 398, como título valor base de la presente ejecución, pues el contenido NO es real, ni cierto, solo que los demandantes aprovechándose de la confianza depositada por el señor Jaime Roldan Palacios Arboleda, utilizaron los documentos y sellos que se encuentran aún en su poder, para constituir una presunta negociación que deriva en la presunta obligación. En atención que las conductas desplegadas por los demandantes son delictuales, se ha formulado denuncia formal ante la Fiscalía General de la Nación. El contenido del título presentado

PRETENSIONES:

De manera atenta y respetuosa solicito al señor Juez se sirva hacer las siguientes declaraciones:

1) Declarar probada la EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO; propuesta contra el título valor- Factura de Venta N° 398, suscrito el 11 de noviembre de 2019, por encontrarse justificada y sustentada, pues como se ha venido enunciando, la demandante cobra con esta ejecución un valor que no existe y para conseguirlo de manera fraudulenta creo un título que no proviene de actos reales, conforme a lo suscrito en el titulo original, conforme a lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 784 del Código de Comercio.
2) Declarar probada la EXCEPCION INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION; propuesta contra la obligación ejecutada con esta acción, por encontrarse justificada y sustentada, tal como se ha señalado insistentemente, se suscribió un título valor – factura de venta, proveniente de un negocio comercial, que nunca existió, configurando una falsedad ideológica, pues si bien la factura y sellos que se plasmaron en el instrumento materia de la ejecución son reales, el contenido no lo es, motivo por el que esta obligación NO existe y no ha existido, solo es producto de unas conductas ilícitas.
3) Declarar probada la EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO; propuesta contra la obligación y el titulo valor factura de venta N° 398, pues toda la actuación que ha desplegado la parte demandante, contraviene la normatividad civil, comercial y penal, razón por la que se ha iniciado acciones legales pertinentes con el fin de detener y extinguir las conductas por las cuales vienen haciendo un claro abuso del derecho en perjuicio de mi representado.
4) Declarar probada la EXCEPCION DE FALSEDAD IDEOLOGICA DEL TITULO VALOR; sírvase señora Juez, una vez practicadas todas las pruebas solicitadas con la contestación de la demanda, decretar la falsedad ideológica plasmada en el titulo valor factura de venta N° 398, así mismo declarar la inexistencia de la obligación y sancionar a la parte demandante en cuanto a derecho corresponde y conforme a lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 784 del Código de Comercio.
5) Ordénese dar por terminado el presente proceso
6) Levantar y cancelar todas las medidas cautelares que afecten a mi mandante y que se hubieran ordenado en razón de la ejecución que se adelanta.

PRUEBAS:

De manera respetuosa solicito a su despacho se sirva tener para este fin las que se solicitan con la contestación de la demanda y las que obran en el proceso.

De la Señora Juez.

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA.
CC: N° 52'854.617 de Bogotá.
TP: N° 157.715 del C.S de la Judicatura.

Bogotá DC., diciembre de 2020.

Señora:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.
E. S. D.

Referencia: Proceso: 2020-0182. Ejecutivo Mayor Cuantía.
Demandante: *MAQUI STEEL SAS. Nit:* 900.505.864-1.
Demandado: JA. ROL SAS. Nit: 900.912.650-6.

PROPOSICION TACHA DE FALSEDAD.

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52'854.617 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional N° 157.715 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad JA.ROL SAS, persona jurídica formalmente constituida, identificada con el Nit: 900.912.650-6, representada legalmente por el señor JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA; mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 87'948.317, con domicilio en esta ciudad, respetuosamente Propongo a nombre de mi mandante **TACHAR DE FALSO** el Titulo Valor denominado Factura de Venta N° 398, aportado en la demanda por la demandante, sobre la cual se profirió mandamiento ejecutivo con fecha 31 de julio de 2020. El documento fue creado basado en una FALSEDAD IDEOLOGICA, en cuanto el negocio mercantil y la obligación que se plasma en la factura, son ficticios y de esa falsedad, se pretende obtener el pago fraudulento de dichos valores. Razones que se explican de la siguiente manera:

1. El señor JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA, en calidad de representante legal de la sociedad JA.ROL SAS, identificada con el Nit: 900.912.650-6, conforma alianza estratégica comercial con los señores TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.032.457.842 y MAURICIO OTALORA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79'487.619, propietarios y representante legal dela sociedad MAQUI STEEL SAS, la que se identifica con el Nit: 900.505.864-1, acordando para la época que la señora Tatiana Andrea Otálora Rivera, asumiera también la representación legal de JA.ROL SAS, a partir del 09 de septiembre de 2019, como quedo anotado en el certificado de existencia y representación de la fecha.
2. El demandado corrobora que, sobre el documento presentado para la ejecución, en la parte de "ACEPTO" se inscribió la firma de la representante legal de la demandada, a pesar que actualmente continúa siendo la representante legal demandante, actuando en duplicidad de cargos, siendo para este evento, como vendedor y comprador a la vez,

PRUEBAS.

Solicito de su despacho que se decreten y tengan como tales las siguientes:

- ***INTERROGATORIO DE PARTE:***

Sírvase señora Juez citar a la señora TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.032.457.842, como actual representante legal dela sociedad demandante y al señor MAURICIO OTALORA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79'487.619, como actual suplente de la representante legal, para que en diligencia de interrogatorio absuelva el cuestionario que personalmente le formulare en sede de su despacho y a los que se pueden citar en la dirección aportada en la demanda.

- ***PERICIAL***:

Sírvase señora Juez ordenar practicar experticia sobre el documento debitado título valor – Factura de Venta N° 398, para que se establezca a quien corresponde la firma de aceptación plasmado en el titulo valor, si el documento sufrió alteración al contenido del original en cuanto a su formación o si contiene otro tipo de falsedad, sírvase en consecuencia nombrar a los peritos expertos en la materia para que procedan a practicar las respectivas pruebas y en consecuencia rindan su informe técnico. Conforme a lo dispuesto por el artículo 273 del C.G.P.

En consecuencia, manifiesto al despacho, que de antemano me encuentro en la disponibilidad de proveer los recursos y los medios necesarios para dar trámite a la presente Tacha, por lo que me encuentro atenta a lo que su señoría disponga.

Del Señor Juez:

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA.
CC: N° 52'854.617 de Bogotá.
TP: N° 157.715 del C.S de la Judicatura.

SERVICIOS JURIDICOS PROFESIONALES & DE COBRANZA.
ABOGADOS ASOCIADOS.
Celular: 300 516 08 57.

Bogotá DC, diciembre de 2020.

Señor:
JUEZ 11 CIVL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.
E. S. D.

Referencia: **PODER ESPECIAL**. Proceso 0182-2020. Ejecutivo Singular de MAQUI STEEL SAS. Nit: 900.505.864-1. Vs. JA. ROL SAS. Nit: 900.912.650-6.

JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA; mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 87'948.317, obrando en calidad de representante legal de la sociedad JA.ROL SAS, persona jurídica formalmente constituida, identificada con el Nit: 900.912.650-6, demandada dentro del proceso de la referencia. Con el acostumbrado respeto, a través del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la Dra. BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52'854.617 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional N°157.715 del C.S de la Judicatura. Para que en mí nombre y representación CONTESTE, replique, proponga excepciones, proponga tacha de falsedad, invoque nulidades, formule incidentes, recurra y actué con todas las acciones necesarias que aseguren la defensa de nuestros intereses, saliendo a la defensa de ellos.

Nuestra apoderada queda facultada para contestar demanda, proponer excepciones, proponer y tramitar recursos, formular y tramitar tacha de falsedad, proponer y gestionar incidentes, conciliar, recibir, sustituir, delegar, reasumir, renunciar, transigir, desistir, presentar inventario y avalúo de bienes sociales, llevar el presente encargo hasta su culminación y todas las demás facultades que le confiere el Artículo 77 del C.G.P., en general las necesarias para actuar de la manera más conveniente a mis intereses.

Sírvase señor Juez reconocerle la personería jurídica necesaria a nuestra apoderada para darle fiel cumplimiento al presente encargo.

Del Señor Juez

Jaime Palacios

JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA.
CC: Nº 87'948.317 de Tumaco.

ACEPTO EL PODER.,

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA.
CC: N° 52'854.617 de Bogotá.
TP: N° 157.715 del C.S de la Judicatura.
Celular: 319 2513038.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1321

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0087948317, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jaime Palacios

-------- Firma autógrafa --------

7zs3snvi3h8m
03/12/2020 - 10:00:57:286

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7zs3snvi3h8m

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

Hoja Principal

Unidad Única de Ingresos, Servicio y Control Aduanero

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario 14359632205

(415)7707212489984(8020) 000001435963220 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 900912650 – 6

6. DV

12. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá 3 2

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1

25. Tipo de documento:

26. Número de Identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición 28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social: JA ROL SAS

36. Nombre comercial: JA ROL SAS

37. Sigla

UBICACION

38. País: COLOMBIA 1 6 9

39. Departamento: Bogota D.C. 1 1

40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: TV 78 G 51 26 SUR BRR CATALINA I

42. Correo electrónico: jaimepalacios84@yahoo.com

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1: 3 1 8 2 0 0 7 0 3 9

45. Teléfono 2: 6 0 4 7 9 0 2

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2
4 3 9 0	2 0 1 5 1 1 2 5	4 3 2 9	2 0 1 5 1 1 2 5		

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
53. Código:	5	7	9	1	1	1	4	3	5									

05- Impto renta y compl régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ve

11- Ventas régimen común

14- Informante de exogena

35- Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código:										

55. Forma

56. Tipo

Exportadores

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [X] NO [ ]

60. No. de Folios: 5

61. Fecha: 2 0 1 6 0 1 0 6

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante

Jaime Palacios 87.940.317

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: URIBE VARGAS JANNETH

985. Cargo: Gestor I

Fecha generación documento PDF. 06-01-2016 08:24:48AM

NIT No 900,912,650-6

BALANCE DE RESULTADOS A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

VENTAS		
COSTO DE VENTAS		
INGRESOS NO OPERACIONALES		367
INTERESES	367	
GASTOS		12.327.600
GASTOS OPERACIONALES	12.327.600	
UTILIDAD OPERACIONAL		-12.327.233
TOTAL OTROS EGRESOS		-
UTILIDAD NETA		-12.327.233

JAIME PALACIOS
Representante legal

HECTOR JIOVANY ROJAS ARGUELLO
Contador Publico TP. No. 151159 - T

BALANCE GENERAL A SEPTIEMBRE 30 DEL 2020

ACTIVOS

ACTIVOS CORRIENTES

DISPONIBLE		**15.520.571**
CAJA	1.063.385	
BANCOS	14.457.186	
DEUDORES		**4.404.136**
CLIENTES	4.404.136	
INVENTARIOS		**18.805.179**
INVENTARIOS	18.805.179	
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS		**2.635.000**
MAQUINARIA	2.335.000	
MUEBLES Y ENCERES	300.000	
TOTAL ACTIVOS		**41.364.886**

PASIVOS

PASIVOS CORRIENTES

CUENTAS POR PAGAR		
ACREEDORES VARIOS		20.025.770
ANGIE PEREA	10.000.000	
TATIANA OTALORA	10.025.770	
IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS		**4.743.037**
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	4.261.737	
OTROS	481.300	
OTROS PASIVOS		**35.025.780**
ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS	35.025.780	
TOTAL PASIVO CORRIENTE		**59.794.587**

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	-6.102.468	
UTLIDAD DEL EJERCICIO	-12.327.233	
TOTAL CAPITAL		**-18.429.701**
TOTAL PASIVO + CAPITAL		**41.364.886**

JAIME PALACIOS
REPRESENTANTE LEGAL

HECTOR JIOVANY ROJAS ARGUELLO
Contador Publico TP No. [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 2.989.359

ROJAS ARGUELLO
APELLIDOS

HECTOR JIOVANY
NOMBRES

Hector Jiovany Rojas A.
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-AGO-1978
CUCUNUBA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA | B+ G.S. RH | M SEXO

04-OCT-1996 CUCUNUBA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500103-42121445-M-0002989359-20041224 02056 04359A 02 152996373

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

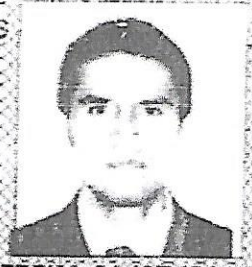

151159-T

HECTOR JIDYANY
ROJAS ARGUELLO
C.C. 2989359
RESOLUCION INSCRIPCION 284 FECHA 01/07/2010
UNIVERSIDAD FUND. UNIV. AGRARIA DE COLOMBIA

PRESIDENTE

LEONARDO SANCHEZ GARRIDO 161562

FIRMA DEL TITULAR 76119

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de noviembre de 2020 Hora: 08:58:39
Recibo No. AB20389009
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2038900986535

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: JA.ROL SAS
Nit: 900.912.650-6 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02635600
Fecha de matrícula: 25 de noviembre de 2015
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 20 de febrero de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Tv 78G # 51-26 Sur
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jarolsas@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 7562114
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Tv 78G # 51-26 Sur
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jarolsas@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 7562114
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sin num del 25 de noviembre de 2015 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015, con el No. 02039165 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada JA.ROL SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1. Instalación de casetones para la construcción. 2. Instalaciones especializadas 3. La sociedad podrá realizar cualquier actividad mercantil estén o no relacionadas con su objeto social de naturaleza civil o comercial. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A) Importar, exportar, celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato cualesquiera operaciones comerciales o civiles que estén directamente o no relacionadas con su objeto social. B) Representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. C) Comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo bienes inmuebles. D) Dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantías o sin ellas. E) Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general, toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. F) Tomar parte como sociedad accionista en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes o la adquisición de acciones o parte de ellas, fusionarse con otras sociedades o absorberlas. G) Abrir

establecimientos de comercio para desarrollar su objeto social. El objeto social puede ser indeterminado, los tercetos que van a contratar con las SAS no tiene que consultar e interpretar detalladamente la lista de actividad que lo conforman.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $1.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : $10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal y dirección administrativa de la sociedad estará a cargo del gerente, quien será nombrado por la asamblea de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente además de las funciones y atribuciones legales, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos para la ejecución del objeto social o las actividades directamente relacionadas con la existencia y funcionamiento de la sociedad, que no hayan sido atribuidas expresamente a otro órgano social. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. 2)

Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios sociales, pudiendo delegarla en el suplente. 3) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante terceros y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo constituir mandatarios o apoderados judiciales y extrajudiciales. 4) Celebrar libremente los actos y contratos relacionados con el desarrollo del objeto social, salvo aquellos establecidos en el artículo 43 relativo a las funciones de la asamblea. 5) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Presentar a la asamblea general de accionistas el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 7) Presentar a la asamblea general, los estados financieros del ejercicio junto con el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 8) Rendir cuentas en los casos previstos por la ley. 9) Someter a arbitraje o transigir las diferencias que la sociedad tenga con terceros. 10) Nombrar y remover los funcionarios cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas. 11) Velar porque todos los funcionarios de la compañía cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea cualquier irregularidad o falta grave en que incurrieren. 12) Ejecutar la política laboral de la empresa. 13) Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la ley y en estos estatutos. El suplente del gerente tendrá las mismas funciones del gerente con las siguientes limitaciones, la compra o venta de bienes, la constitución de cualquier derecho real sobre los bienes de la compañía, la celebración de préstamos en calidad de deudor.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 3 del 6 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2020 con el No. 02633443 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Palacios Arboleda Jaime Roldan	C.C. No. 000000087948317

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de noviembre de 2020 Hora: 08:58:39
Recibo No. AB20389009
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2038900986535

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4390
Actividad secundaria Código CIIU: 4329

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 10 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de noviembre de 2020 Hora: 08:58:39
Recibo No. AB20389009
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2038900986535

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 25,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4390

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **87.948.317**

PALACIOS ARBOLEDA
APELLIDOS

JAIME ROLDAN
NOMBRES

Jaime Palacios
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1983**
TUMACO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

17-MAR-2003 TUMACO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-2313900-53116761-M-0087948317-20030902 **04144** 03244Q 02 134894395

HITOS URBANOS

HITOS URBANOS S.A.S.
CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN
No. C-B126 2050046

Entre los suscritos a saber, de una parte **HITOS URBANOS S.A.S**, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit No.830.126.461-5, en el presente acto representada legalmente por **JUAN CAMILO OCHOA YEPES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania número 98.672.494 o **MARIA TERESA OLANO OBREGON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadania número 33.368.480, apoderada según escritura pública No.0186 firmada el 15 de Febrero de 2017, quien para todos los efectos del presente contrato de denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra, **JA.ROL S.A.S.**, con NIT 900.912.650-6, representada legalmente por **JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.87.948.317, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **ELCONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro e instalación, el cual se regirá por la legislación civil colombiana y en especial por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO. Se obliga bajo su exclusiva cuenta y riesgo y bajo su propia responsabilidad, con personal idóneo, a **SUMINISTRO, INSTALACION Y RETIRO DE ALIGERAMIENTO EN ICOPOR**, en el proyecto **"BALCONY 126" en BOGOTÁ D.C.**, bajo la modalidad de Precios unitarios fijos sin derecho a reajuste, lo cual, será desarrollado conforme a los términos acordados entre las partes a partir de la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales quedan consignados en este documento y sus anexos.

CLAUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Serán obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, para el desarrollo del objeto contractual establecido, las siguientes:

2.1 Dirigir personalmente los trabajos objeto del presente contrato y vigilar, coordinar y velar por su debida ejecución.

2.2 Presentar, a la firma del presente contrato para aprobación de **EL CONTRATANTE** o ajustarlo a las necesidades de la obra, si así se exigiese a **EL CONTRATISTA** un programa detallado de su trabajo.

2.3 Presentar semanalmente a **EL CONTRATANTE** un informe detallado de avance de obra, incluyendo la relación del número de trabajadores que estén tomando parte en la ejecución de los trabajos objeto del contrato y presentar a **EL CONTRATANTE** semanalmente o quincenalmente, según el caso, la relación de las planillas de pago, debidamente firmadas por los beneficiarios de los pagos.

2.4 Proveer bajo su exclusiva responsabilidad y dependencia, el personal idóneo necesario para la realización del presente contrato, asegurar que sus trabajadores usen correctamente los elementos de protección personal y demás dispositivos destinados a la prevención y control de los riesgos profesionales y velar por mantener el orden y aseo en los lugares de trabajo, así como el respeto y cumplimiento a las normas internas de la obra en cuanto al uso de elementos de protección, no circulación por zonas prohibidas, fichas y carnetización del personal, si se requiere. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener perfectamente aseadas y limpias las zonas de trabajo objeto del presente contrato, las vías de acceso y las vías aledañas al proyecto, siempre que aplique de acuerdo a lo establecido en el objeto del presente contrato. **EL CONTRATANTE**, durante o al final de la ejecución del presente contrato, procederá a contratar o realizar el aseo y descontará el valor correspondiente de las sumas adeudadas al contratista.

2.5 Proporcionar los instrumentos y herramientas necesarias para la ejecución de los trabajos y para la protección personal de sus trabajadores, haciéndose responsable por cualquier accidente que se ocasione por falta de estos.

2.6 Atender conjuntamente con **EL CONTRATANTE** los requerimientos judiciales que a este le sean extendidos por causa de los contratos de trabajo suscritos entre **EL CONTRATISTA** y sus trabajadores.

2.7 Suministrar a sus trabajadores los equipos de protección personal e implementos necesarios para la ejecución de las labores y tomar las medidas para mantener en la obra la higiene y seguridad en el trabajo, de conformidad a las normas legales que regulan la materia, **EL CONTRATISTA** deberá entregar a su personal como mínimo cada tres (3) meses con la dotación adecuada para ejecutar la actividad. Si **EL CONTRATISTA** no suministrare los implementos de protección personal o de seguridad necesarios para la ejecución de sus actividades, o si su personal no mantuviere el orden y aseo en los lugares de trabajo, podrá **EL CONTRATANTE** proceder con el suministro o la ejecución de dichas actividades y descontar el costo correspondiente más un porcentaje del 10% por concepto de administración de dichas actividades de cualquier suma que adeude a **EL CONTRATISTA**. En caso de que **EL CONTRATISTA** deba realizar trabajos en altura, todos los elementos de protección utilizados deberán estar debidamente certificados. En tal sentido,

HITOSURBANOS

2.25 No contratar trabajadores menores de 18 años y a retirar de la obra el personal que a juicio de **EL CONTRATANTE** no llene los requisitos necesarios para el cumplimiento de la tarea encomendada o que resulte inconveniente para el desarrollo de la actividad.

2.26 Cumplir con las normas de trabajo en alturas, llevar un control del cumplimiento de las normas de higiene, prohibir y controlar el ingreso a la obra del personal en estado de alicoramiento y el consumo de tabaco dentro de esta.

2.27 Verificar medidas en obra.

2.28 Cumplir con el Manual del Contratista de **HITOS URBANOS S.A.S.**, el cual **EL CONTRATISTA** declara conocer y que hace parte integral y vinculante de este contrato.

2.29 Cuidar y hacer buen uso de los equipos y herramientas entregadas por **EL CONTRATANTE** para la ejecución del objeto del presente contrato.

2.30 Sostener el precio del presente contrato durante el término de ejecución del mismo y en el caso de la variación de cantidades contratadas establecidas en la cláusula novena del presente contrato. → Clausula. Cuarta.

2.31 Asumir el costo del transporte de las órdenes de entrega, desde las bodegas de almacenamiento del **CONTRATISTA**, hasta el sitio de ubicación del proyecto del **CONTRATANTE**, de acuerdo a lo convenido entre las partes

2.32.Constituir las garantías **EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL CONTRATANTE.**

2.33.Mantener los un (1) juego de aligeramiento en perfectas condiciones y con su polietileno para darle un buen terminado a la placa. SUMINISTRO, MODULACION, INSTALACION, DESENCOFRE Y PLASTIFICADA EN POLIETILENO POR USO CON REATA DE EXTRACCION, INCLUYE RETIRO DE LA OBRA. DENSIDAD 14KG/M3, H=VARIABLE, SUMINISTRO DE UN JUEGO para 1.645.61 M2, MATERIAL PUESTO EN OBRA.

PARÁGRAFO. Todos los contratistas que laboren para **HITOS URBANOS S.A.S.**, deberán estar capacitados en trabajo en alturas, al igual que los trabajadores que tengan a su disposición, según lo indica la exigencia del Ministerio de la Protección social en la Resolución 3673 de 2008, resolución 736 de marzo 13 de 2009, Resolución 1409 de 2012, Circular 070 de 2009. "**Artículo 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico para trabajo seguro en alturas y aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas formales e informales de la economía, que desarrollen trabajos en alturas con peligro de caida. Para efectos de la aplicación de la presente resolución se entenderá por trabajo en alturas, TODA LABOR O DESPLAZAMIENTO QUE SE REALICE A 1,50 MTS O MÁS sobre un nivel inferior o superior. (Resolución 1409 de Julio23 de 2012)".

CLAUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Serán obligaciones a cargo de **EL CONTRATANTE**, para el desarrollo del objeto contractual establecido, las siguientes:

3.1. Garantizar el servicio de vigilancia de la obra, sin que ello implique responsabilidad alguna por parte del **CONTRATANTE** por los elementos y herramientas dejados por **EL CONTRATISTA** en la obra.

3.2. Garantizar un espacio en obra para la acomodación del **CONTRATISTA**, así como el uso de los baños para su personal.

3.2. Garantizar facilidades de acceso a la obra para los equipos, herramientas y personal de **EL CONTRATISTA.**

3.2. Se paga área instalada de casetón mas no área de placa.

CLAUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO El valor estimado del presente contrato será la suma **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($ 26.329.760.oo)** INCLUIDO AIU e IVA sobre utilidad del 4%. Este valor incluye, mano de obra y remuneración de **EL CONTRATISTA**, como también los imprevistos, de tal manera que los valores unitarios pactados no serán modificados por ninguna razón.

GRUPO	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y RETIRO DE CASETÓN RECUPERABLE DENSIDAD 14 EN ICOPOR PARA FUNDIDA PLACAS CIMENTACIÓN DE CONCRETO, INCLUYE TRANSPORTE Y TRASIEGO. ALTURA DE PLACA 0,5 m (VARIABLE) - PLACA PISO 1	m2	664.47	$13.821.70	$9.184.105.04

HITOSURBANOS

2	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y RETIRO DE CASETÓN RECUPERABLE DENSIDAD 14 EN ICOPOR PARA FUNDIDA PLACAS CIMENTACIÓN DE CONCRETO, INCLUYE TRANSPORTE Y TRASIEGO. ALTURA DE **PLACA 0,5 m (VARIABLE) - PLACA** SOTANO 1	m2	490.57	$13.821.70	$6.780.511.40
3	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y RETIRO DE CASETÓN RECUPERABLE DENSIDAD 14 EN ICOPOR PARA FUNDIDA PLACAS CIMENTACIÓN DE CONCRETO, INCLUYE TRANSPORTE Y TRASIEGO. ALTURA DE PLACA 0,5 m (VARIABLE) - **PLACA SOTANO 2**	m2	490.57	$13.821.70	$6.780.511.40

SUBTOTAL=		$22.745.127.85
ADMINISTRACIÓN	(9%)	$2.047.061.51
IMPREVISTOS	(2%)	$454.902.56
UTILIDAD	(4%)	$909.805.11
IVA SOBRE UTILIDAD	(19%)	$172.863.00
VALOR TOTAL=		$26.329.760.00

PARAGRAFO PRIMERO: El Contrato se establece por la modalidad de Precios unitarios fijos sin derecho a reajuste, por tal razón dentro de su ejecución se presentarán mayores o menores cantidades de obra. El valor total final del contrato será el que corresponde a las cantidades de obra ejecutada y recibida a satisfacción por EL CONTRATANTE multiplicadas por el valor unitario señalado en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CUALQUIER MODIFICACIÓN DE ADICIÓN O REDUCCIÓN AL VALOR DEL CONTRATO, A SUS CANTIDADES Y EN GENERAL A LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS, DEBERÁ SER **PREVIAMENTE** APROBADA POR **EL CONTRATANTE** MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ, DEBIDAMENTE FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL. CUALQUIER CLASE DE ACTIVIDAD QUE DESARROLE EL **CONTRATISTA** SIN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA FORMALIDAD LEGAL, SE ENTIENDE QUE SE REALIZA A SU CUENTA Y RIESGO, EL **CONTRATANTE** NO SE HACE RESPONSABLE DE LOS VALORES QUE ELLAS IMPLIQUEN.

CLAUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará al **EL CONTRATISTA** las obras ejecutadas y recibidas a satisfacción, de la siguiente manera:

5.1 Un TREINTA POR CIENTO (30%) en calidad de anticipo antes de IVA, por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE** ($7.847.069.oo).
5.2 Un SETENTA POR CIENTO (70%) Cortes catorcenales de obra.

PARÁGRAFO PRIMERO. De cada uno de los cortes parciales de obra ejecutada y recibida a satisfacción del contratante se aplicarán los respectivos descuentos para la retención de garantía correspondiente al 10% y la amortización del anticipo.

HITOS URBANOS

PARAGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA acepta que el último pago y/o devolución de suma por concepto de retegarantía, será efectuado una vez el **CONTRATANTE** haya recibido el objeto del contrato a entera satisfacción y a la suscripción del acta final de obra a entera satisfacción de las partes incluyendo la interventoría del proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO. La retegarantía establecida, se pagará, siempre y cuando se aporten los siguientes documentos:

1. Acta de terminación del contrato entrega y liquidación aprobado por el director de obra y la interventoría
2. Paz y salvo de pagos de salarios, prestaciones, planilla de aportes a seguridad social y liquidación de cada uno de los trabajadores contratados por **EL CONTRATISTA** para el desarrollo del presente contrato.
3. Paz y Salvo de almacén y casino de obra.
4. Copia del recibo de pago de aporte por concepto de FIC.
5. Póliza de calidad y / o estabilidad actualizada (La póliza se actualiza llevando el acta de entrega a la aseguradora según los términos del contrato como se solicitó la póliza)
6. Acta de ADPRO - SINCO de devolución de retegarantia entregada por la obra.

Cuando estos documentos estén debidamente revisados y aprobados por la obra, se deberán radicar en la oficina de **EL CONTRATANTE** en el **Departamento de Contratación y Compras**, el cual le emitirá un **PAZ Y SALVO DE DEVOLUCIÓN DE RETEGARANTIA** con el cual podrá generar y radicar la cuenta de cobro respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez vencido el término del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a proceder a su liquidación en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de su terminación, de lo contrario, **EL CONTRATISTA** acepta que el **CONTRATANTE** podrá proceder a su liquidación unilateral, para lo cual tendrá en cuenta los cortes pendientes de pago debidamente presentados.

PARÁGRAFO QUINTO: La obligación del **CONTRATANTE** de efectuar los pagos pactados queda sujeta la condición de que **EL CONTRATISTA** presente en las oficinas del **CONTRATANTE**, la respectiva factura o documento equivalente a factura. La respectiva factura o cuenta de cobro, deberá ser expedida a nombre de **HITOS URBANOS S.A.S**, con Nit. 860.126.461-5.

Igualmente, las obligaciones de pago del **CONTRATANTE** se sujetan a la previa aprobación por parte de ésta de la(s) póliza(s) de seguros a que se refiere el presente contrato. Dicha aprobación se otorgará si estas se sujetan a las disposiciones legales.

Todas las cuentas de cobro y/o facturas deberán radicarse en las oficinas de **EL CONTRATANTE**, éstas deberán contar con el respectivo soporte que genera el sistema y la firma de aprobación del director de obra e Interventoría. A partir de la radicación y aprobación de la cuenta de cobro y/o factura se cumple con el trámite contable de **EL CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO SEXTO: Las sumas estipuladas en la presente cláusula, así como el valor total del contrato, no podrán compensarse sino por autorización expresa del **CONTRATANTE** y en la forma y cuantía dadas por este. No podrá el **CONTRATISTA** alegar ni realizar unilateralmente compensación alguna por deudas reciprocas sin autorización expresa del **CONTRATANTE** y en la forma que éste determine.

CLAUSULA SEXTA. - PLAZO CONTRACTUAL. Las partes contratantes de común acuerdo determinan que la vigencia del presente contrato será desde Enero 23 de 2019, hasta Noviembre 30 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: El total del objeto contractual deberá ser entregado por el **CONTRATISTA**, dentro del término de ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CUALQUIER MODIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ SER **PREVIAMENTE** APROBADA POR **EL CONTRATANTE MEDIANTE** LA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ, DEBIDAMENTE FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL. CUALQUIER CLASE DE ACTIVIDAD QUE DESARROLLE **EL CONTRATISTA** SIN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA FORMALIDAD LEGAL, SE ENTIENDE QUE SE REALIZA A SU CUENTA Y RIESGO, **EL CONTRATANTE** NO SE HACE RESPONSABLE POR LAS MISMAS.

HITOSURBANOS

CLÁUSULA SÉPTIMA. -TRABAJOS DEFICIENTES: EL CONTRATANTE podrá rechazar y no aceptar para el pago, la totalidad o parte de los trabajos que no se hubieren entregado a satisfacción de acuerdo a las especificaciones ofrecidas y calidad de suministro de los materiales objeto de este contrato, así como de los atrasos que se produzcan como consecuencia de ellos y en general de los perjuicios que se causen a **EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA** deberá corregir o reparar a su costo cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes. **EL CONTRATANTE**, o un tercero que este designe, podrá hacer las correcciones o reparaciones por cuenta de **EL CONTRATISTA**, cobrándole su costo más el 10% por administración, siempre y cuando **EL CONTRATISTA** no lo hubiere hecho en las oportunidades y condiciones indicadas por **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que conoce con precisión y detalle el proyecto de la obra en general y todas las circunstancias en que se han de ejecutar los trabajos y los objetivos de seguridad requeridos para el proyecto, pues estas además de hacer parte del presente, le han sido puestas en conocimiento a **EL CONTRATISTA** en forma reiterada.

CLAUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva respecto a la información y a la documentación que maneje o le sea facilitada o suministrada en desarrollo del presente contrato, toda vez que las partes contratantes determinen que toda la información que ha de manejarse es de carácter estrictamente confidencial y de uso exclusivo del mismo.

CLAUSULA NOVENA. - CALIDAD DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA es una persona de gran experiencia y suficiente conocimiento en este tipo de labor , además pondrá personal calificado y en tal calidad celebra el presente contrato, como contratista independiente para todo efecto legal, poniendo de su cargo exclusivo el personal y todos los elementos que requiera para ejecutar la obra, razón por la cual es claro entre las partes contratantes que con la celebración de este contrato, no se crea entre ellas modalidad alguna de contrato de trabajo por no configurarse los elementos constitutivos de la relación de trabajo. Así las cosas, entre **EL CONTRATANTE** y los empleados de **EL CONTRATISTA**, y las demás personas que intervengan por cuenta de éste a cualquier titulo en la ejecución del Contrato, no existirá ningún vínculo laboral, civil o de otra índole.

CLAUSULA DÉCIMA - TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato, además de las causas establecidas en la ley, terminará por las siguientes causas:

10.1. Vencimiento del término estipulado, si no ha sido prorrogado por común acuerdo de las partes.
10.2. Mutuo acuerdo.
10.3. Además de la terminación del contrato por la expiración del plazo de vigencia contemplado y del derecho de darlo por terminado en forma anticipada por mutuo acuerdo, **EL CONTRATANTE**, en caso de incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas y descritas en este documento, salvo por las causas que de acuerdo con la ley eximen de responsabilidad, tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente, sin necesidad de reconvención o declaración judicial el presente contrato, comunicando por escrito a **EL CONTRATISTA** su decisión, y podrá exigirle la indemnización por daños y perjuicios que el incumplimiento le llegare a ocasionar. La terminación unilateral por iniciativa de **EL CONTRATANTE** se efectuará mediante comunicación escrita que permita acreditar su recibo, dirigida a **EL CONTRATISTA** a la dirección registrada en este contrato. En este caso, el contrato terminará en la fecha indicada por **EL CONTRATANTE** y en todo caso, no antes de quince (15) dias después de la fecha de recepción de la citada comunicación.
10.4. El no acatamiento de las instrucciones impartidas por **EL CONTRATANTE**, su elaboración tardia, o la simple mora de **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas.
10.5. La subcontratación por parte de **EL CONTRATISTA**, de todo o parte los trabajos objeto de este contrato, sin previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. Para efectos del pago de la obra ejecutada hasta el momento, en el evento de la terminación por esta causa, se procederá en un todo, pero **EL CONTRATISTA** perderá el derecho al pago adicional del siguiente contado del programa de pagos alli indicados y quedará sujeto a la aplicación de las sanciones que se establecen en este contrato.
10.6. Las demás consagradas en la ley.
10.7. La simple mora del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La terminación del contrato por las causas señaladas en los puntos 10.3 a 10.5 de la presente cláusula, no impide que **EL CONTRATANTE** exija las indemnizaciones y sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente contrato no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la

HITOSURBANOS

autorización de incumplimientos de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente contrato será válida a menos que conste por escrito.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, su interpretación, su ejecución y liquidación, se resolverá así:

1. En primera instancia por arreglo directo, que deberá surtirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere planteado la Controversia en forma escrita por una de las partes.
2. Si vencido el tiempo previsto para el arreglo directo, las partes no lograran un acuerdo, se someterá la controversia a procedimiento conciliatorio ante la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud y costo de cualquiera de las partes que haga las veces de solicitante.
3. Si no se logra el procedimiento conciliatorio, y la cuantía es menor de los 100 SMMLV más un, las partes quedarán en liberad de acudir ante los Jueces Ordinarios de la República de Colombia para dirimir la controversia.
4. Si la cuantía es superior a los 100 SMMLV y menor de 400 SMMLV, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro que será designado por las PARTES. Si no hubiere acuerdo sobre la elección del árbitro, será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetará a las reglas previstas para el efecto en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, si las PARTES, en cuanto la ley se los permita, no convienen otra cosa. El tribunal fallará en derecho, a menos que las PARTES, en el momento de solicitar la convocatoria, pidan de común acuerdo que el fallo sea en conciencia, y si esto último es permitido por la Ley. El fallo tendrá los efectos de cosa juzgada. El tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, o, si la ley lo permite, en el sitio que los árbitros decidan, habiendo oído a las Partes. En los asuntos de mayor cuantía, superiores a 400 SMMLV, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros elegidos de conformidad con el procedimiento antes señalado"

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a prestar garantía por los bienes objeto del presente contrato por un término Tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega a satisfacción firmada por **EL CONTRATANTE** o su representante.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - POLIZAS DE SEGUROS. EL CONTRATISTA se obliga y se compromete a tomar y constituir a su costa, **BAJO LA PÓLIZA DE GRANDES BENEFICIARIOS CONSTITUIDA CON SURAMERICANA DE SEGUROS S.A** para **HITOS URBANOS S.A.S** a favor de **HITOS URBANOS S.A.S.**, identificada con Nit No. 830.126.461-5, quienes figurarán como asegurados y beneficiarios, las siguientes pólizas de seguros con los amparos, vigencias, condiciones generales y valores asegurados señalados en la presente cláusula.

TIPO DE AMPARO	PORCENTAJE DEL VALOR DEL CONTRATO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	30%	$ 7.898.928	Enero 23 2019 hasta Febrero 28 2020
Manejo de Anticipo	30%	$ 7.847.069	Enero 23 2019 hasta Febrero 28 2020
Prestaciones Social	10%	$ 2.632.976	Enero 23 2019 hasta Noviembre 29 2022
Calidad de instalación y los bienes suministrados	30%	$ 7.898.928	La vigencia para estos amparos es de tres (3) años a partir de la fecha del acta final de recibo a satisfacción firmada por el **CONTRATANTE.**

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Esta póliza cubre la responsabilidad civil por daños o lesiones a terceros hasta una suma igual al treinta por ciento (30%) del valor del **contrato**, pero en ningún caso dicho valor asegurado podrá ser inferior a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (100.000.000) por evento vigencia.

HITOSURBANOS

La cobertura contratada será el amparo básico (Predios, labores y Operaciones) al 100% por evento y en el agregado anual, gastos médicos al 10% evento y 20% en el agregado anual, contratistas y subcontratistas al 100%, vehículos propios y no propios al 10% evento y 30% vigencia, patronal al 25% evento y 50% en el agregado anual. Todos los amparos tienen un deducible a cargo de **El CONTRATISTA** a excepción de gastos médicos el cual no tiene deducible.

La vigencia de este amparo es el término de duración del contrato y tres (3) meses más

Poliza Responsabilidad Civil	AMPAROS								
	Predios Labores Operaciones	Gastos Medicos		Vehiculos Propios y no propios		Patronal		Contratistas y Subcontratistas	
		Evento	Vigencia	Evento	Vigencia	Evento	Vigencia	Evento	Vigencia
	30%	10%	20%	10%	30%	25%	50%	100%	
	$ 100.000.000	$ 10.000.000	$ 20.000.000	$ 10.000.000	$ 30.000.000	$ 25.000.000	$ 50.000.000	$ 100.000.000	

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA, acepta que las pólizas relacionadas en el presente articulo deben ser expedidas a través de **E-BRÓKER AGENCIA DE SEGUROS LTDA.**, los cuales se encuentran ubicados en la **Carrera 19 A No. 84-82, oficina 201** de la ciudad de Bogotá, teléfono 2691011 Ext 0, Correo electrónico cumplimiento@leonboteroseguros.com.co, Paola Quiroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías y seguros que se mencionan en esta cláusula se adicionarán y prorrogarán cada vez que se adicione el valor o plazo al contrato y en los eventos de suspensión del contrato o por modificaciones al mismo. **EL CONTRATISTA** deberá por su cuenta ajustar las condiciones de las pólizas de acuerdo a los nuevos términos y lo establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Al presentar **EL CONTRATISTA** las garantías y seguros que se mencionan en esta cláusula, deberá anexar a las mismas los correspondientes recibos de pago de las primas, emitidos por la aseguradora que expida dichas garantías y seguros.

PARÁGRAFO CUARTO: Las garantías y seguros de que trata esta cláusula son accesorios al contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanen del mismo y solo podrán ser cancelados una vez cumplidas las estipulaciones de este. El **CONTRATISTA** debe mantener vigentes las garantías y seguros y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario. Si **EL CONTRATISTA** no cumple con las obligaciones de tomar y mantener vigentes la póliza mencionada en las condiciones señaladas por este contrato, **EL CONTRATANTE** podrá, a su elección, dar por terminado el contrato o pagar las sumas necesarias para tomar y mantener dichas garantías y seguros, deduciendo dichos pagos de las sumas que adeude a **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO QUINTO: Los deducibles que se llegasen a establecer en las pólizas de que trata la presente cláusula, serán asumidos en su totalidad con por **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de incumplimiento o demora por parte de **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **EL CONTRATANTE** podrá ordenar las prórrogas o modificaciones correspondientes y pagar las primas y erogaciones, las que descontará de manera automática de las cuentas que deba pagar a **EL CONTRATISTA** o de las retenciones efectuadas de acuerdo con el contrato.

PARAGRAFO SEPTIMO. El amparo de Calidad y / o Estabilidad tendrá una vigencia de Tres (3) años años contados a partir de la fecha de terminación del contrato; en caso de ampliación del término de este, en la respectiva póliza, igualmente se dejará establecido que el inicio de esta vigencia corresponderá a la terminación de la nueva vigencia contractual".

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanen, no podrán cederse total ni parcialmente por **EL CONTRATISTA** sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** por su parte, podrá ceder a terceros total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere mediante este contrato. Para ejercer este derecho, **EL CONTRATANTE** deberá dar aviso a **EL CONTRATISTA** y hacer constar la cesión por escrito.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - GASTOS E IMPUESTOS. Los impuestos, pólizas y aportes que se causen por la celebración de este contrato serán pagados por **EL CONTRATISTA** y harán parte integral del presente contrato para todos los efectos legales.

MITOSURBANOS

CLAUSULA DECIMA SEXTA. -SUBCONTRATISTAS. Queda prohibido a **EL CONTRATISTA** subcontratar o delegar sin autorización previa, expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**, la prestación o ejecución de cualquiera de las obligaciones que adquiere por este contrato. Con dicha autorización, **EL CONTRATISTA** podrá valerse de Subcontratistas en los cuales delegue o con los cuales comparta la ejecución de una o más de sus obligaciones, sin que tales subcontratos puedan llegar a comprender todo este. **EL CONTRATISTA** deberá comunicar a **EL CONTRATANTE** la intención de designar al Subcontratista, el propósito y condiciones del subcontrato. En caso de autorizarse el subcontrato, **EL CONTRATISTA** responderá ante **EL CONTRATANTE** por los actos y hechos de Subcontratista como de los suyos propios. En este sentido, **EL CONTRATISTA** deberá exigir a sus Subcontratistas la misma diligencia requerida para él en este contrato, especialmente, deberá exigirle las mismas garantías exigidas y constituidas por este. Los Subcontratistas no son, ni deben presentarse como representantes de **EL CONTRATANTE** o de **EL CONTRATISTA**, ni están autorizados para utilizar el nombre o signos distintivos de **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** comunicará a **EL CONTRATANTE** la terminación de su relación con un Subcontratista, mediante escrito que deberá ser recibido por **EL CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se produzca tal terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. -CLÁUSULA PENAL. En caso de que **EL CONTRATISTA** no dé cumplimiento a sus obligaciones contractuales o a alguna de ellas, pagará a **EL CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente al 20% del valor total del presente contrato. **EL CONTRATANTE** queda autorizado para deducir de los pagos pendientes a **EL CONTRATISTA** las sumas necesarias para el pago de esta pena. Los contratantes convienen de manera expresa que las penas contempladas en la presente Cláusula y las demás del contrato no extinguen las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, por lo que éste no queda eximido de su cumplimiento. Así mismo, expresamente se estipula que dichas penas y su pago, no excluyen el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido **EL CONTRATANTE** como consecuencia de los incumplimientos de **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** quedará en mora por no dar cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo previsto para ello en el contrato o sus modificaciones, sin necesidad de reconvención adicional, a la cual renuncia expresamente.

Sin perjuicio de lo anterior, y **EL CONTRATISTA** deberá pagarle a **EL CONTRATANTE** a título de pena, la suma correspondiente al uno por ciento (1%) del valor del contrato como sanción por cada día de retardo en las entregas parciales o la final a **EL CONTRATANTE** del objeto de este contrato, sumas que serán liquidadas y descontadas de la cuenta final, sin que puedan superar el 20% del valor del contrato. Las partes convienen, de manera expresa, que la pena acá contemplada no exime a **EL CONTRATISTA** del pago de los perjuicios que **EL CONTRATANTE** hubiere sufrido como consecuencia de los incumplimientos de **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATANTE queda autorizado para deducir de los pagos pendientes a **EL CONTRATISTA** las sumas necesarias para el pago de las penas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que comunique por escrito su valor a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ACTA DE ENTREGA. - De común acuerdo al momento de terminarse la totalidad de la obra acordada, se suscribirá un acta de liquidación definitiva del presente contrato donde expresamente se deje constancia de:

17.1. Las cantidades y valores contratados.
17.2. Las cantidades realmente ejecutadas y recibidas por **EL CONTRATANTE.**
17.3. El valor final
17.4. La relación de pagos efectuados
17.5. Los descuentos autorizados
17.6. El valor de la retención en garantía acumulada.

(18.).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Las comunicaciones que las partes deban dirigirse se enviarán a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: Carrera 19A No.84-82 Piso 3 Bogotá D.C.
EL CONTRATISTA: TV 78G No.51-26 SUR Bogotá.

Las direcciones establecidas en el presente contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada parte.

HITOSURBANOS

PARAGRAFO: Las comunicaciones que las partes deban dirigir directamente entre obra y contratista, se enviarán de acuerdo a los siguientes datos de contacto:

CONTACTO DE CONTRATANTE	CONTACTO DE CONTRATISTA
OFICINA PRINCIPAL: 4320770 **OBRA:** BALCONY 126 **CIUDAD:** BOGOTÁ D.C. **TELEFONO:** 3208385148 **DIRECCIÓN:** Calle 126 No.7-88/94 y 7A-06 **DIRECTOR DE OBRA:** ARQ. HERNAN RUEDA **EMAIL:** hrueda@hitosurbanos.com	**CONTACTO:** JAIME PALACIOS **CARGO:** Gerente **E-MAIL:** jaimepalacios84@yahoo.com **TELEFONO:** 3182007039

CLAUSULA VIGESIMA. ANEXOS. Son anexos del presente contrato, del cual hacen parte integrante, los siguientes planos y documentos que **EL CONTRATISTA** declara conocer:

19.1. Planos y diseños generales de la obra.
19.2. Programación de obra.
19.3. Cotización que incluye precio, cantidad, calidad y acabados de los materiales.
19.4. Acta de iniciación.
(20.) **19.5.** Documentación básica de **EL CONTRATISTA.**
19.6. Pólizas
19.7 Manual del Contratista de **HITOS URBANOS S.A.S.**

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato quedará perfeccionado una vez se haya suscrito por las partes y el contratista allegue las pólizas establecidas en debida forma, las cuales deberán contar con la aprobación del área jurídica y con el recibo de pago anexo.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, se haya iniciado la ejecución de las obligaciones acá estipuladas, no se pagará a el contratista, ninguno de los valores establecidos en la forma de pago del presente contrato, ni siquiera por concepto de anticipo, hasta tanto no se alleguen las pólizas establecidas en la forma señalada en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El acaecimiento de cualquier evento que debiere estar amparado por las pólizas estipuladas en el presente contrato antes de la expedición de estas, será responsabilidad única y exclusiva del **CONTRATISTA**, el cual se compromete a mantener indemne al **CONTRATANTE.**

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato y todas sus futuras modificaciones se considerarán para todos los efectos legales como títulos ejecutivos en contra del deudor de las obligaciones que no hayan sido cumplidas.

HITOSURBANOS

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en Bogotá D.C., en dos ejemplares del mismo tenor literal con destino a cada uno de los contratantes, a los Veintitres (23) días del mes de Enero de dos mil diecinueve (2019).

EL CONTRATANTE,

HITOS URBANOS S.A.S.

EL CONTRATISTA,

JA.ROL S.AS.
Jaime Roldan Palacios Aroleda

Revisó: Gerente General

Elaboró: Jacquelin Astudillo
Contratación y Compras

Revisó: Gerente Construcciones
Feb 15/19

Reviso: Departamento Juridico:

Revisó: Director de Obra

Reviso: Ing Juan Carlos Sanchez

ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

Número de Acta: 1

JA.ROL SAS

NIT. 900.912.650-6

En Bogotá D.C. siendo las 09:00 AM del día lunes, 09 septiembre, 2019, la Asamblea de Accionistas se reúne en sesión Extraordinaria y de forma Presencial previa convocatoria realizada el lunes, 09 septiembre, 2019 a través de: TELEFONO y realizada por: JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA

Orden del Día

1. **Designación de Presidente y Secretario**
2. **Verificación de Quórum**
3. **Nombramiento de Representante Legal**
4. **Aprobación de Acta**
5. **Firmas**

1. Designación Presidente y Secretario de la reunión

Se nombran para estos cargos a:

Presidente : JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 87.948.317 de Nariño (Nariño)

Secretario : TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.457.842 de Bogotá D.C.

2. Asistencia (Quórum Deliberatorio)

Revisada la asistencia se constata que estuvieron en la reunión las siguientes:

Acciones Suscritas Presentes	100

3. Nombramiento de Representante Legal

La Asamblea de Accionistas designa a: TATIANA ANDERA OTALORA RIVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.457.842 de Bogotá D.C. como Representante Legal Principal, en reemplazo de: JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA.

La persona designada Estando presente acepta el cargo

La Asamblea de Accionistas aprueba el nombramiento efectuado con la siguiente **votación**:

- 100 **ACCIONES SUSCRITAS PRESENTES QUE VOTAN A FAVOR**
- 0 **ACCIONES SUSCRITAS PRESENTES QUE VOTAN EN BLANCO**
- 0 **ACCIONES SUSCRITAS PRESENTES QUE VOTAN EN CONTRA**

4. Aprobación de Acta

Finalizada la reunión, la Asamblea de Accionistas lee y manifiesta la aprobación del acta por unanimidad:

Finaliza la sesión siendo las Hora de reunión

Presidente
JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA
87.948.317

Jaime Palacios
87.948.317

Secretario
TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA
1.032.457.842

_____

ACTA VENTA ACCIONES Y NOMBRAMIENTOS

Septiembre 9, 2019 9:00 am

JA.ROL SAS
NIT. 900.912.650-6

ACTA No. 1

ENAJENACION ACCIONES Y REFORMA ESTATUTARIA

En la ciudad de Bogotá, Republica de Colombia siendo las 9.00 A.m, del día 9 de Septiembre, del año 2019, se reunió la totalidad de los socios que son:

Socio Capitalista	Documento de Identidad	Acciones	% Participación
JAIME ROLDAN PALACIOS	C.C. 87.948.317	100	100%

A continuación el socio mayoritario aprobó el siguiente orden del día:

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.
2. Verificación del quórum.
3. Aprobación cesión y Venta Acciones ordinarias
4. Aprobación de la reforma estatutaria y Nombramiento representante legal.
5. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. Se designaron por unanimidad como presidente y secretario de la reunión a JAIME ROLDAN PALACIOS C.C. 87.948.317 y TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA C.C. 1.032.457.842 respectivamente, quienes tomaron posesión de sus cargos.

2. Verificación del quórum de la reunión.

El presidente de la reunión verifica el quórum de la reunión estando presentes el 100 % de los miembros que conforman la Asamblea de accionistas.

Socio Capitalista	Documento de Identidad	Acciones	% Participación
JAIME ROLDAN PALACIOS	C.C. 87.948.317	100	100%

3. El señor Presidente hizo uso de la palabra para manifestar a los concurrentes que el señor JAIME ROLDAN PALACIOS C.C 87.948.317 estaba interesado en enajenar 75 acciones ordinarias de que es poseedor en la sociedad; que si alguno de los Presentes estaba interesado en adquirirlas así podía manifestarlo a la asamblea.

De tal oferta se dio comunicación verbal a INVERSIONES OTRIV SAS con fecha 05 de septiembre de 2019.

INVERSIONES OTRIV SAS NIT 901.248.733-4 manifestó estar interesado en adquirir las acciones que se ofrecían en venta por parte del socio JAIME ROLDAN PALACIOS C.C.

87.948.317 y su petición fue aceptada y aprobada por unanimidad, por el 100% de los socios así:

Socio Capitalista	Documento de Identidad	Acciones	% Participación
JAIME ROLDAN PALACIOS	C.C. 87.948.317	100	100%

Ante el hecho anterior, las 75 acciones ordinarias del socio señor JAIME ROLDAN PALACIOS serán enajenadas a INVERSIONES OTRIV SAS en la proporción señalada y por el mismo precio de su valor nominal, es decir, por la cantidad de $1.000 por cada acción ordinaria, para un total de $ 750.000.

Por lo tanto la nueva composición accionaria de la compañía es:

Socio Capitalista	Documento de Identidad	Acciones	% Part.
JAIME ROLDAN PALACIOS	C.C. 87.948.317	25	25%
INVERSIONES OTRIV SAS	NIT 901.248.733-4	75	75%

Se autorizó al señor Gerente para que modifique los artículos respectivos que hacen mención al capital social y al nombre de los socios.

4. Aprobación de la Reforma Estatutaria.

El presidente de la reunión, manifiesta que cumpliendo con el procedimiento consagrado en los estatutos para proceder a reformar los estatutos, pone en consideración del socio la inclusión del suplente del representante legal. Una vez analizados las respectivas modificaciones, se solicita que se apruebe la reforma estatutaria, de la siguiente manera:

La Representación Legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente, puesto que será ocupado por, TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, identificado con Cedula de ciudadanía 1.032.457.842 Expedida en Bogotá,

Luego de un receso de 10 minutos se aprueba la reforma estatutaria por el 100% de las acciones suscritas así:

Socio Capitalista	Documento de Identidad	Acciones	% Part.
JAIME ROLDAN PALACIOS	C.C. 87.948.317	25	25%
INVERSIONES OTRIV SAS	NIT 901.248.733-4	75	75%

5. Lectura y Aprobación del Acta.

El presidente de la reunión hace lectura del acta y esta es aprobada por el 100% de las acciones suscritas de la compañía así:

Socio Capitalista	Documento de Identidad	Acciones	% Part.
JAIME ROLDAN PALACIOS	C.C. 87.948.317	25	25%
INVERSIONES OTRIV SAS	NIT 901.248.733-4	75	75%

y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.

_____
Presidente

C.C.

_____
Secretario

C.C.

Soacha, 30 de noviembre de 2019

CUENTADE COBRO CCT-20191130 -01

JA.ROL S.A.S
NIT 900.912.650-6
TEL: 7562114

DEBE A:

TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA
NIT 1.032.457.842

La suma de VEINTISIETE MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($27.025.770)

Por concepto de:

- Préstamo para pago de factura (400) correspondiente a servicio de transporte de casetón de la remisión 251 a la 286 ($4.989.600)
- Préstamo para pagos de seguridad social, nóminas y demás gastos administrativos desde el mes de septiembre a noviembre del año 2019 ($22.036.170).

Cordialmente,

TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA
NIT 1.032.457.842 de Bogotá

Bogotá D.C
16 de enero, 2020

CARTA AUTORIZACION

SEÑORES:
JA.ROL S.A.S
Att. Jaime Palacios
BOGOTA D.C.

Por medio de la presente, yo TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA identificada con C.C. 1.032.457.842 de Bogotá, autorizo a JA.ROL SAS identificado con NIT 900.912.650-6 de realizar un abono de $15.000.000 por concepto de la cuenta de cobro no. CCT-20191130-01 por un valor de $27.025.770 de la siguiente manera: $10.000.000 MCTE (Diez millones de pesos MCTE) a la cuenta corriente Bancolombia No. 04100149688 a nombre de Lilia Elizabeth Suarez de Velandia y $5.000.000 MCTE (Cinco millones de pesos MCTE) a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 68286084722 a nombre de Tránsito Martínez.

Cordialmente

TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA
C.C. 1.032.457.842

Esta transacción está sujeta a VERIFICACION!
Por favor consulte el saldo de la cuenta en 3 días hábiles.
Número de Confirmación: 89256WPH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros ******5419
Cuenta Destino:	Bancolombia - Cuenta Corriente ******9688 - Lilia Elizabeth Suarez
Valor Transferido:	$10.000.000,00
Fecha de Transferencia:	Enero 16 de 2020

Imprimir Regresar

Esta transacción está sujeta a VERIFICACION!
Por favor consulte el saldo de la cuenta en 3 días hábiles.
Número de Confirmación: 5113CIIH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros ******5419
Cuenta Destino:	Bancolombia - Cuenta de Ahorros ******4722 - Transito Martinez
Valor Transferido:	$5.000.000.00
Fecha de Transferencia:	Enero 16 de 2020

Imprimir Regresar

Esta transacción está sujeta a VERIFICACION!
Por favor consulte el saldo de la cuenta en 3 días hábiles.
Número de Confirmación: 66703JOH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros ******5419
Cuenta Destino:	Bancolombia - Cuenta de Ahorros ******5614 - Tatiana Otalora
Valor Transferido:	$2.000.000,00
Fecha de Transferencia:	Febrero 24 de 2020

JA . ROL S.A.S.

NIT.900.912.650-6

Bogotá D.C. 27 de Noviembre de 2019

Señores:

HITOS URBANOS S.A.S.

Cordial saludo.

La presente es para comunicarles que, por problemas internos, la sociedad que JA.ROL SAS tenía con la empresa INVERSIONES OTRIV SAS ha quedado disuelta, por lo tanto, queda totalmente prohibido el ingreso de la señora TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA Y EL SEÑOR ROGER SANCHEZ a obras y a oficina, ya que no representan más a la empresa JA.ROL SAS. De igual manera, está prohibido divulgarles información privada y el retiro del material y herramientas de la empresa.

Agradeciendo su atención,

Atentamente:

Jaime Palacios

.....

JAIME PALACIOS

Representante Legal.

Bogotá DC; noviembre de 2020.

Señores:
MAQUI STEEL SAS.
Carrera 4 # 10 – 69 sur – Soacha – Cundinamarca – Tel: 7562114.
E. S. M.

JAIME ROLDAN PALACIOS; mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 87'948.317, obrando en calidad de representante legal de la sociedad JA.ROL SAS, persona jurídica formalmente constituida, identificada con el Nit: 900.912.650-6, de manera atenta y respetuosa, me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles que, con uso de cualquier medio disponible, se sirvan realizar la devolución de todos los documentos, factureros, recibos, sellos, tokens, libretas bancarias y toda la información de la sociedad que represento, las que conservan en su poder y que actualmente vienen haciendo uso de ellos, sin la autorización del suscrito, causando y generando obligaciones que no son de competencia del representante de la sociedad.

Debido a la fallida negociación de asociación que en su momento intentamos, la cual no se concretó, razón por la que entregue de buena fe estos elementos a ustedes, pero que aun así se quedaron con toda la información de la sociedad que represento, haciendo uso de estos elementos, defraudando la confianza que depositamos en ustedes, es que solicito que se realice la devolución inmediata de toda la información, documentación, sellos y demás que se encuentra con ustedes y que hace relación al cumplimiento del objeto social de JA.ROL SAS. Nit: 900.912.650-6.

Agradezco atender favorablemente la presente solicitud, por encontrarse ajustada a derecho.

Para cualquier efecto, quedo atento a recibir su respuesta en la transversal 78 G # 51-26 sur, en Bogotá DC. teléfono: 318 200 70 39. Mail: jarolsas@yahoo.com.

Cordialmente:

Jaime Palacios

JAIME ROLDAN PALACIOS.
CC: Nº 87'948.317 de Tumaco.
Representante Legal JA.ROL SAS.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1169
Ministerio de Comunicaciones

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se pérmite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700045914380	Fecha y Hora de Admisión 30/11/2020 13:07:09
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino SOACHA\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 3609 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CR 15 90 20	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JAIME ROLDAN PALACIOS ...	Identificación 87948317
Dirección CALLE 51A NUMERO77 U 04 SUR	Teléfono 3182007039

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MAQUI STEEL SAS. ...	Identificación 900505864
Dirección KR 4 # 10 SUR - 69	Teléfono 3115692155

30/11/2020 01:07 p.m. FACTURA DE VENTA POS No. 3609 - 8982
01/12/2020 06:00 p.m.
SOACHA\CUND\COL
D26 X35
DESTINATARIO MAQUI STEEL SAS. ...
KR 4 # 10 SUR - 69
Tel:3115692155
Cod. postal:
NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
Casilleros → BOG 394 20
Puertas →
Notificaciones
CONTADO
$ 0
Recibida por
Firma y Sello de Recibido
3104737715
Fecha y hora 1 12 20 1:53
Cod./Nombre origen; Agencia/Punto/Mensajero
3609/pas3609.bogota
Copia no válida como factura.
Observaciones
DESTINATARIO: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.
GMC-GMC-R-09
No. 700045914340
DESTINATARIO

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ROGER SANCHEZ	
Identificación 3104737715	Fecha de Entrega 01/12/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 01/12/2020 22:56:20
Guia Certificación 3000207913176	Código PIN de Certificación 44fc4a7f-c8d5-43ad-b166-aa6548506600

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: **560 5000** Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 10:12:25
Recibo No. 0220087655
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220087655331AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAQUI STEEL SAS
Nit: 900.505.864-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02189105
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2012
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 29 de mayo de 2020

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:
El empresario MAQUI STEEL SAS realizó la renovación en la fecha: 29 de mayo de 2020.

Que el matriculado tiene la condición de pequeña empresa de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1429 de 2010.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 4 N° 10-69 Sur
Municipio: Soacha (Cundinamarca)
Correo electrónico: maquisteelsas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7562114

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 57 No. 15 - 51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: maquisteelsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 8759226
Teléfono para notificación 2: 3125082320
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de marzo de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2012, con el No. 01613210 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MAQUI STEEL SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal, las siguientes actividades: la sociedad tendrá como objeto principal: A. La fabricación, importación, comercialización y exportación de maquinaria para la elaboración de alambres y varillas para el sector de la construcción, como también toda clase de mercancías, repuestos, suministros, artículos, productos y materias primas que tengan relación con el sector de la construcción b. Mantenimiento y asesorías de maquinaria para el sector de la construcción c. Comercialización de todos los productos derivados de materiales de

cobre, zinc, acero y hierro, y en general todos los metales y sus aleaciones y especialmente de aquellos derivados de la fabricación de alambres de acero de alto y bajo carbono; además la comercialización de todo tipo de productos y servicios, la comercialización importación y exportación de todo tipo de artículos de licito comercio. Igualmente podrá invertir en todo tipo de negocios, inversiones en bolsa, y participar en la creación de nuevas empresas y todo tipo de actividad lícita de comercio. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá: la explotación de la industria de la trefilación de hierro, acero, para hacer alambres, mallas de alambre y otros elementos y procesar el hierro y el acero en todas sus formas y de la misma manera todo lo relacionado con el zinc y sus derivados, celebrar contratos, constituirse en consorcio o en unión temporal para la consecución de contratos civiles y comerciales de carácter privado como público, tomar intereses o participación en sociedades y/o empresas; adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, grabarlos, en cualquier forma, efectuar, construcciones, tomar o dar en mutuo o con sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques, adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas, patentes, franquicias, representaciones extranjeras y nacionales y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar litaciones, concursar y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean fines o complementarios al mismo. Así como toda actividad comercial y civil lícita. En desarrollo de su objeto social podrá ejecutar todos los actos necesarios para desarrollo tales como: A) celebrar contratos de sociedad o participación en, sociedades o empresas nacionales o extranjeras que tengan un objeto similar, complementario o auxiliar al suyo: B) adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento o en opción de compra, grabar en cualquier forma y pignorar bienes muebles o inmuebles; C) tomar o dar dinero en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias o de crédito; D) constituir empresas y establecimientos de comercio; E) girar, endosar, descontar, prestar, ceder, aceptar, cobrar, avalar, cancelar, dar y recibir leras de cambio, pagarés, cheques y cualquiera otros efectos de comercio o civiles y celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus forma, F) tomar parte

---

como sociedad accionista en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes o la adquisición de acciones o parte de ellas, fusionarse 'con otras sociedades o absorberlas. G) transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga intereses frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores. La explotación del negocio y la realización de los actos propios de las inversiones generales y de la compra venta, H).Permuta y donación de bienes muebles o inmuebles, I) la representación de casas nacionales y extranjeras; la realización de actividades de importación y exportación y en general, la ejecución de todo acto o contrato necesario o que se relacione directa o indirectamente con su objetivo social, J) ofrecer asesoría técnica y profesional, capacitación, venta y compra en todos los campos que competen en las áreas de ingeniería, tecnología. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, corporales o incorporales b. Comprar, vender, importar, exportar, permutar, y en general, adquirir o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, c. Intervenir ante terceros o ante los mismos socios, como acreedora, o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a estas D. Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras todas las operaciones en que negocien estas y aquellas y participar en concesiones, E. Participar en otros tipos de sociedades, como accionistas, fundador o no enajenar sus acciones, o partes de interés social, cuando lo considere conveniente; F. Representar tanto en el sector comercial o industrial como en la rama sic. De inversiones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; G. Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores y trabajadores; H. Celebrar y ejecutar en general los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, así como los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

CAPITAL

incluyen, desde luego; un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la situación de la sociedad; E) nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la junta general; E) adquirir y enajenar a cualquier título, cualquier clase; de bienes, ya sean muebles o inmuebles o intangibles, y darlos en prenda o hipotecas y alterar y/o transformar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o por su destino; G) dar cabal ejecución a las decisiones y resoluciones de la junta general de socios; H) dictar los reglamentos internos para las distintas dependencias de la sociedad; I) dar y recibir dinero en mutuo con o sin interés y con garantía personal o real; J) hacer depósitos y establecer cuentas en bancos y agencias bancarias y enajenar los fondos de la empresa o sobregiros concedidos por las entidades bancarias; K) celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y firmar; letras, pagares, cheques; giros, libranzas y cualquier. Otro documento así como negociar estos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc.; l) renovar, comprometer, transigir, desistir, conciliar, y recibir en los negocios y operaciones de la compañía; M) nombrar árbitros peritos, ecuestres y mandatarios ya sean judiciales o extrajudiciales, con facultades para delegar en estos últimos las facultades que se confieren y pudiendo revocar delegaciones y sustituciones; N) tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales; O) vigilar la actividad de los empleados de la administración; P) impartir los órdenes e instrucciones que requiera la buena marcha de la compañía; q) vigilar que la contabilidad de la empresa se lleve de acuerdo con la técnica contable y con las exigencias legales; y, en general llevar la representación de la compañía cuando quiera que ello fuere necesario con el objeto de que la sociedad obre siempre debidamente representada y sin perjuicio para persona o bienes. R) celebrar actos y contratos que comprometan a la sociedad hasta por 2.000 S.M.M.L.V.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 8 del 18 de agosto de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2020 con el No. 02611298 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 10:12:25
Recibo No. 0220087655
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220087655331AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $20.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $20.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $20.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente que será de libre nombramiento y remoción de la junta general de socios, el cual tendrá un suplente que lo remplazará en sus faltas temporales, absolutas o accidentales; y cuya designación y remoción corresponderá también a la junta. El gerente y su suplente tendrán un período de dos (2) años sin perjuicio de, que puedan ser reelegidos sucesivamente y removidos en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente o su suplente cuando lo reemplace, ejercerá las siguientes funciones: A) representar a la sociedad ante los socios, ante terceros y ante toda clase de autoridades con capacidad para constituir los apoderados especiales que la situación aconseja o demanda; B) ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social, o que se relacionan con la existencia y funcionamiento de la sociedad; C) autorizar con su firma todos los documentos que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales; D) presentar a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias los estados financieros de fin de ejercicio los cuales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 10:12:25
Recibo No. 0220087655
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220087655331AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 328,728,034

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4663

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 10:12:25
Recibo No. 0220087655
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220087655331AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Otalora Rivera Tatiana Andrea	C.C. No. 000001032457842
Suplente Del Gerente	Otalora Ramos Mauricio	C.C. No. 000000079487619

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4663
Actividad secundaria Código CIIU: 2599
Otras actividades Código CIIU: 2824, 2591

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 16 de marzo de 2012.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de abril de 2017.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 10:12:25
Recibo No. 0220087655
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220087655331AC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES OTRIV S.A.S.
SIGLA : INVERSIONES OTRIV
N.I.T. : 901.248.733-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 03057823 DEL 28 DE ENERO DE 2019

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 15,300,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 23 NO. 85 A 07
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GIMNASIOCAMELOT@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 23 NO. 85 A 07
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : GIMNASIOCAMELOT@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02417809 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES OTRIV S.A.S..

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRE ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y BACHILLERATO. PODRÁ REALIZAR, CURSOS, SEMINARIOS Y DEMÁS SERVICIOS DE EDUCACIÓN NO FORMAL Y ADEMÁS PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA DESARROLLO TALES COMO: A) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O PARTICIPACIÓN EN, SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO: B) ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O EN OPCIÓN DE COMPRA, GRABAR EN CUALQUIER FORMA Y PIGNORAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES; C) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CRÉDITO; D) CONSTITUIR EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO; E) GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PRESTAR, CEDER, ACEPTAR, COBRAR, AVALAR, CANCELAR, DAR Y RECIBIR LERAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y CUALQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMA, F) TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APORTE DE DINERO O BIENES O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. G) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBÍTRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERESES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS TRABAJADORES. LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO Y LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS PROPIOS DE LAS INVERSIONES GENERALES Y DE LA COMPRA VENTA, H). PERMUTA Y DONACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, I) LA REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS; LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y EN GENERAL, LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO NECESARIO O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SU OBJETIVO SOCIAL. PARÁGRAFO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A- ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, URBANOS O RURALES, CORPORALES O INCORPORALES B- COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, PERMUTAR, Y EN GENERAL , ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES, C- INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS ACCIONISTAS, COMO ACREEDORA, O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ESTAS D- CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES EN QUE NEGOCIEN ESTAS Y AQUELLAS Y PARTICIPAR EN CONCESIONES, E- PARTICIPAR EN OTROS TIPOS DE SOCIEDADES, COMO ACCIONISTAS, FUNDADOR O NO ENAJENAR SUS ACCIONES, O PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE; F- REPRESENTAR TANTO EN EL SECTOR COMERCIAL O INDUSTRIAL COMO EN LA RAMA SIC- DE INVERSIONES, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; G- TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES QUE , TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES; H- CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, ASÍ COMO LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO

DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8512 (EDUCACIÓN PREESCOLAR)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8513 (EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA)
OTRAS ACTIVIDADES:
8511 (EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA)
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE SERÁ DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O ACCIDENTALES; Y CUYA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN CORRESPONDERÁ TAMBIÉN A LA ASAMBLEA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02417809 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
RIVERA TRIANA JOHANNA MARCELA	C.C. 000000052052367
SUPLENTE DEL GERENTE	
OTALORA RIVERA TATIANA ANDREA	C.C. 000001032457842

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA GERENCIA SE EJERCERÁ POR UN GERENTE, ESTE PODRÁ SER ACCIONISTA O EXTRAÑO. EL GERENTE SERÁ NOMBRADO

POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERIODO DE DOS -2- AÑOS, REELEGIBLES INDEFINIDAMENTE, EL GERENTE PODRÁ SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEPENDE DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE O SU SUPLENTE CUANDO LO REEMPLACE, EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A-) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CON CAPACIDAD PARA CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE LA SITUACIÓN ACONSEJA O DEMANDA; B-) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD; C-) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; D-) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO LOS CUALES INCLUYEN, DESDE LUEGO; UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD; E-) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL; F-) ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, CUALQUIER CLASE; DE BIENES, YA SEAN MUEBLES O INMUEBLES O INTANGIBLES, Y DARLOS EN PRENDA O HIPOTECAS Y ALTERAR Y/O TRANSFORMAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O POR SU DESTINO; G-) DAR CABAL EJECUCIÓN A LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; H-) DICTAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD; I-) DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS Y CON GARANTÍA PERSONAL O REAL; J-) HACER DEPÓSITOS Y ESTABLECER CUENTAS EN BANCOS Y AGENCIAS BANCARIAS Y ENAJENAR LOS FONDOS DE LA EMPRESA O SOBREGIROS CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES BANCARIAS; K-) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR; LETRAS, PAGARES, CHEQUES; GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER. OTRO DOCUMENTO ASÍ COMO NEGOCIAR ESTOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC.; L-) RENOVAR, COMPROMETER, TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR, Y RECIBIR EN LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; M-) NOMBRAR ÁRBITROS PERITOS, ECUESTRES Y MANDATARIOS YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CON FACULTADES PARA DELEGAR EN ESTOS ÚLTIMOS LAS FACULTADES QUE SE CONFIEREN Y PUDIENDO REVOCAR DELEGACIONES Y SUSTITUCIONES; N-) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; O-) VIGILAR LA ACTIVIDAD DELOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN; P-) IMPARTIR LOS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE REQUIERA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; Q-) VIGILAR QUE LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA SE LLEVE DE ACUERDO CON LA TÉCNICA CONTABLE Y CON LAS EXIGENCIAS LEGALES; Y, EN GENERAL LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA CUANDO QUIERA QUE ELLO FUERE NECESARIO CON EL OBJETO DE QUE LA SOCIEDAD OBRE SIEMPRE DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y SIN PERJUICIO PARA PERSONA O BIENES. PARÁGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA CONTRATAR SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : KINDERGARDEN CAMELOT
MATRICULA NO : 02141425 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CRA. 85 A NO. 23-07
TELEFONO : 4107026
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GIMNASIOCAMELOT@HOTMAIL.COM

****
NOMBRE : GIMNASIO CULTURAL EL ARTE DEL FUTURO
MATRICULA NO : 01803994 DE 21 DE MAYO DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 23 85 - A 07 AP 101
TELEFONO : 4107026
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GIMNASIOCAMELOT@HOTMAIL.COM
****
NOMBRE : GIMNASIO CAMELOT
MATRICULA NO : 01117651 DE 1 DE AGOSTO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 86 NO. 22 F - 18
TELEFONO : 2955138
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GIMNASIOCAMELOT@HOTMAIL.COM
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL EMPRESARIO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN PARA ACCEDER AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1780 DEL 2 DE MAYO DE 2016, Y QUE AL REALIZAR LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:
EL EMPRESARIO INVERSIONES OTRIV S.A.S. REALIZO LA MATRICULA MERCANTIL EN LA FECHA: 28 DE ENERO DE 2019.
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA MATRICULA MERCANTIL SON DE: $ 15,300,000.
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN LA MATRICULA ES DE:5.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $719,654,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8512

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Bogotá DC, diciembre de 2020.

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACION. (OFICINA DE ASIGNACIONES DE BOGOTÁ.)
E. S. D.

REFERENCIA: DENUNCIA POR ESTAFA - ABUSO DE CONFIANZA & FRAUDE PROCESAL.
DENUNCIANTE: JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA.
DENUNCIADOS: TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA.
MAURICIO OTALORA RAMOS.

JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 87'948.317, obrando en calidad de representante legal de la sociedad JA.ROL SAS, persona jurídica formalmente constituida, identificada con el Nit: 900.912.650-6, actuando en condición de afectada y víctima de la conducta punible denunciada. De manera respetuosa me dirijo ante su despacho, para formular denuncio penal por los punibles de **ESTAFA – ABUSO DE CONFIANZA – FRAUDE PROCESAL** y las demás conductas que su despacho considere pertinentes, descritos en los artículos 246, 249, y 453 del Código Penal. En contra de los señores TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.032.457.842 y MAURICIO OTALORA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79'487.619, ambos mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, como autor de las conductas denunciadas, las que configuraron a través de su sociedad MAQUI STEEL SAS, la que se identifica con el Nit: 900.505.864-1, por los elementos que le expreso en los siguientes:

HECHOS.

1. En noviembre de 2018, se inicia una relación comercial con la sociedad HITOS URBANOS, adjudica a la sociedad que represento dos contratos por suministro e instalación de casetones recuperables en icopor. El primer proyecto llamado el ABRA de $193.952.000 y el otro proyecto llamado PASADENA de $357.687.520. para la ejecución de dichos contratos, me quedo en el momento, materialmente imposible dar cumplimiento total a los requerimientos del contratante, razón por la que inicio a buscar aliados estratégicos que apoyaran el cumplimiento del contrato, razón por la que inicialmente acordamos con la empresa ICOPORES DE BOGOTA, representada legalmente por el señor VICTOR TOBA; infortunadamente el señor Toba por capacidad económica no pudo continuar con la alianza y tuve que buscar otras opciones.
2. Con el fin de dar cumplimiento a los contratos vigentes con HITOS URBANOS, busco una línea de crédito, momento en el que, por intermedio de un conocido, me presentan al señor MAURICIO OTALORA RAMOS, quien, al momento de conocer los contratos con la sociedad HITOS, me manifiesta su intención de no ser el proveedor del material requerido, sino por lo contrario me propuso que nos asociáramos y que recibiríamos porcentajes iguales al 50% a cada empresa, señalando su interés de formar vínculos comerciales con la sociedad contratante. Al ver posible la propuesta de asociación, accedo a dar inicio a los tramites de vinculo, momento en el que me presenta a la señora TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, quien es hija y asociada del señor Mauricio Otálora en la sociedad Maqui Steel SAS.
3. Una vez concertados los aspectos iniciales del proyecto de asociación, entrego física y personalmente a la señora TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, los

4. En el acuerdo de asociación, de manera directa recibo las condiciones de los denunciados, en las cuales exigen modificar los acuerdos verbales iniciales, pues como ya tenían en su poder los documentos y elementos esenciales la sociedad JA.ROL SAS, pues aprovecharon su condición de superioridad, imponiendo condiciones específicas tales como MAQUI STEEL SAS recibir un 75% de las utilidades de los contratos y JA.ROL SAS solamente un 25%, La segunda era que los denunciados manejarían todo el dinero que entraría a la empresa y que el denunciante se dedicaría únicamente a manejar el personal de obra y recibiría un sueldo de un millón de pesos mensuales y la tercera era nombrar a la señora TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, como la representante legal de JA.ROL SAS. Debido a la presión de cumplir con los contratos de suministro con HITOS URBANOS, No tuve otra opción que aceptar estas condiciones.
5. Una vez registrada como representante legal de la sociedad JA.ROL SAS, persona jurídica formalmente constituida, identificada con el Nit: 900.912.650-6, la señora TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, siendo a la vez representante legal de la sociedad MAQUI STEEL SAS, identificada con el Nit: 900.505.864-1, suscribió varios compromisos económicos y comerciales de la sociedad JA.ROL SAS, en nombre de estas y con miras de apropiarse de la totalidad de la sociedad, formularon propuesta de compra, el 9 de septiembre del año 2019, presentaron al denunciante un documento llamado ACTA VENTA DE ACCIONES Y NOMBRAMIENTO para que firmara en venta las acciones que me pertenecen a favor de la sociedad OTRIV SAS, la que también es propiedad de los denunciados, condición a la que no accedí, pero ese mismo día hicimos el nombramiento ante la cámara de comercio dejando como representante legal a la señora TATIANA OTALORA, cambiando la dirección, el teléfono y el correo de mi empresa, incluso querían cambiarle la razón social, pero eso no se pudo completar.
6. Una vez asume como representante legal de JA.ROL SAS, la señora Otálora, todo el manejo cambio, pues el recibo de dinero, de los anticipos y el manejo de nómina se hacía a voluntad de la señora Tatiana Otálora y su padre Mauricio Otálora, incluso lo que correspondía a la generación de factura, recibos y retiros, toda vez que en su poder y disposición absoluta se encuentra toda la papelería, sellos, factureros y tokens de la sociedad que represento, motivo por el que a partir de esa época, no tuve ninguna injerencia en la administración de JA.ROL SAS., razón por la que desconozco cualquier tipo de obligación que se haya suscrito durante la temporada que la representación legal de la sociedad, estuvo en cabeza de Tatiana Otálora.
7. Debido a que el documento de ACTA VENTA DE ACCIONES Y NOMBRAMIENTO, no fue firmado de mi parte, el señor Mauricio Otálora, entro en cólera y bajo tratos agresivos y denigrantes, exigió que se le diera terminación a la supuesta sociedad, momento en el cual me manifiesta claramente que tendría que devolverle la suma de Cincuenta Millones de Pesos ($50'000.000) Mcte, que, según su dicho, había invertido en la sociedad JA.ROL SAS, pero nunca demostró bajo ningún soporte que realmente se hubiera realizado tales inversiones, sin embargo les solicite que llegáramos a algún acuerdo, incluido la devolución de los factureros, los sellos, la máquina de procesar icopor y toda la documentación de mi empresa, condición a la que se negó rotundamente, por lo contrario se tornó cada vez más hostil y en su lugar me entregaron el 30 de noviembre de 2019, la cuenta de cobro N° CCT-20191130-01 por valor de Veintisiete Millones Veinticinco Mil Setecientos Setenta Pesos ($27.025.770) Mcte, los que debían ser cancelados bajo unas instrucciones especiales a la señora Lilia Elizabeth Suarez de Velandia la suma de Diez Millones de Pesos ($10'000.000) Mcte, la suma de Cinco

pendiente por pagar de Diez Millones de Pesos ($10'000.000) Mcte., suma exclusiva que se adeuda a Maqui Steel SAS.

8. Teniendo en cuenta la actitud renuente de parte de los denunciados en restituir los elementos de la empresa que represento, opte como determinación final, cambiar de nuevo la representación legal de la sociedad JA.ROL SAS, solicitar a la DIAN autorizar una nueva facturación y retirar de cualquier vínculo contractual con los señores TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA y MAURICIO OTALORA RAMOS, momento en el que recibo con mayor agresividad las llamadas telefónicas del señor Otálora Ramos, incluso profiriendo amenazas de muerte en mi contra, negándose a la entrega de la documentación y sellos de la empresa, que hasta el día de hoy conservan en su poder.
9. Los señores TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA y MAURICIO OTALORA RAMOS, aprovechando que conservan en su poder el facturero original y los sellos de JA.ROL SAS, crearon ficticiamente una obligación en contra de la empresa, con ABUSO DE CONFIANZA, según la cual se suministró a JA.ROL SAS, una cantidad exagerada de material denominado "Módulos en Casetón Poli estireno Expandido (EPS) X M3 Perfilados" en cantidad de Mil Doscientos Cuarenta (1240) unidades de este producto, por valor de Ciento Setenta y Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos ($173'466.636) Mcte, incluido el IVA y la respectiva Retención, obligación que se plasmó en la Factura de Venta N° 398, de presunta fecha de creación del 11 de noviembre de 2019, momento exacto en el que actuaba como representante legal de JA.ROL SAS y al mismo tiempo como representante legal de MAQUI STEEL SAS, la misma denunciada TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA, fue quien firmo y acepto la factura, razón por la que nunca hubo objeción a la ficticia compra, configurando de esta manera la FALSEDAD IDEOLOGICA, en ese documento – título valor N° 398, debido a que tal suministro de material no existió y por consecuencia dicha obligación tampoco existe, configurándose la denunciada como vendedor y comprador dentro del mismo negocio comercial.

10. No obstante, al crear la factura de venta N° 398, proceden los denunciados, a través de la sociedad MAQUI STEEL SAS, impetrar demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, en ejecución de este título valor ilícitamente creado, haciendo uso del mismo, mediante acción temeraria y falsa, aseguran que la obligación contenida en ese documento es cierta y real, presentando para el cobro ante la jurisdicción civil y correspondiéndole por reparto al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, despacho que le asigno el radicado N° **11001310301120200018200**, dentro del cual obtuvieron mandamiento de pago, proferido mediante auto del 31 de julio de 2020. Configurando de esta manera el FRAUDE PROCESAL, conforme a lo que dispone el artículo 453 de la Ley 599 de 2000.

11. Finalmente hago notar al señor(a) Fiscal, que debido a los elementos fraudulentos que rodean las actuaciones desplegadas por los denunciados TATIANA ANDREA OTALORA RIVERA y MAURICIO OTALORA RAMOS, nos encuentran frente a un verdadero injusto de derecho y a la lesión de varios tipos penales, por lo cual ruego a su señoría se sirva profundizar en la investigación, con el fin que las conductas punibles sean extintas y los autores respondan penalmente ante su jurisdicción.

12. Agradezco a su señoría en el desarrollo de su programa metodológico, se sirva ordenar escucharme en ampliación de esta denuncia, con el fin de aportar elementos más concretos a la investigación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRUEBAS.

De manera atenta, aporto como material de prueba las siguientes:

-TESTIMONIALES:

Sírvase señor Fiscal citar a las siguientes personas para que pueden dar claridad de los hechos enunciados en la presente denuncia los cuales serán notificados a través del suscrito y los que se identifican así:

A. NILSON BERROCAL MORELO. CC: 11'038.231.
B. VICTOR TOBA. CC: 8'041.084.
C. FARLEY RAMIREZ. CC: 79'516.004

-DOCUMENTALES:

a) Fotocopia simple Factura de Venta N° 398 de 11 – 11 – 2019.
b) Fotocopia simple RUT. JA.ROL SAS. (1 Folio).
c) Balance general a septiembre 2020. JA.ROL SAS (4 Folios).
d) Certificado existencia y representación JA.ROL SAS (6 Folios).
e) Fotocopia simple documento identidad Jaime Roldan Palacios (1 Folio).
f) Fotocopia simple contrato de suministro e instalación Hitos Urbanos (6 Folios).
g) Fotocopia simple acta de asamblea N°1. JA.ROL SAS (2 Folios).
h) Fotocopia simple acta venta acciones JA.ROL SAS – OTROVIT SAS. (3 Folios).
i) Fotocopia simple cuenta de cobro N° CCT-20191130-01. (2 Folios).
j) Fotocopia simple comprobantes transferencia electrónica Banco Caja Social (3 Folios).
k) Fotocopia simple comunicación Hitos Urbanos (1 Folio).
l) Fotocopia simple mandamiento de pago J 11 Civil Circuito Bogotá. (2 Folios).
m) Fotocopia simple solicitud devolución elementos JA.ROL – MAQUI (2 Folios).
n) Certificado existencia y representación MAQUI STEEL SAS (5 Folios).
o) Certificado existencia y representación OTRIV SAS (3 Folios).

ANEXOS.

A la presente denuncia la acompaño con los documentos digitalizados enunciados en el acápite de pruebas, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES.

- Los Denunciados: En la carrera 4 sur N° 10-69, en Soacha (Cundí). Teléfono: 7562114. Mail: maquisteelsas@gmail.com
- El Denunciante: Las recibo en la Calle 51 a sur No 77 U - 04, en Bogotá DC. teléfono: 318 200 70 39. Mail: jarolsas@yahoo.com.

Del Señor Fiscal.,

Atentamente:

Jaime Palacios

JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA.
CC: N° 87'948.317 de Tumaco.
Representante Legal JA.ROL SAS.

Outlook | Buscar | Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | ...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de ent... 3
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 1
- Correo no dese... 3
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Proceso: 2020-0182. Ejecutivo Mayor Cuantía. MAQUI STEEL SAS. Nit: 900.505.864-1 Vs. JA. ROL SAS. Nit: 900.912.650-6.

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 15/12/2020 1:48 PM
Para: bibian zamira campos lara <bibizaabogada25@gmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

B

bibian zamira campos lara <bibizaabogada25@gmail.com>
Mar 15/12/2020 11:08 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: maquisteelsas@gmail.com; jarolsas@yahoo.com; notificacionesolm@gmail.com

202012151056.pdf
408 KB

Buenos días
Señor Juez

Mediante documento adjunto allegó oficio dando aclaración a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en relación al traslado de la contestación de la demanda, así como de las excepciones y sus anexos.

Quedo atenta a cualquier requerimiento de parte de su despacho.

--

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA
ABOGADA
CELULAR: 3192513038 - 3232034730

SERVICIOS JURIDICOS PROFESIONALES Y DE COBRANZA.
ABOGADOS ASOCIADOS.
Celular: 323 203 47 30 - 319 2 51 30 38.

Bogotá DC., diciembre de 2020.

Señora:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.
E. S. D.

Referencia: Proceso: 2020-0182. Ejecutivo Mayor Cuantía. *MAQUI STEEL SAS. Nit:* 900.505.864-1 Vs. JA. ROL SAS. Nit: 900.912.650-6.

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52'854.617 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional N° 157.715 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad JA.ROL SAS, persona jurídica formalmente constituida, identificada con el Nit: 900.912.650-6, representada legalmente por el señor JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA; mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 87'948.317, con domicilio en esta ciudad, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de oponerme a la manifestación que bajo gravedad de juramento hace llegar el apoderado de la demandante, en cuanto de manera temeraria y falsa, afirma que la suscrita NO les envío la respectiva contestación de la demanda, con el escrito de excepciones de mérito y la tacha de falsedad que se invocó, junto con los anexos y demás documentos que se pretende tener como pruebas, mediante correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 78 del C.G.P, en concordancia con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, manifestación que es completamente Falsa, pues basta revisar el acuse de recibo del correo que se envió a su Juzgado el jueves 3 de diciembre de 2020 – 6:30 pm, para evidenciar con certeza que allí reposan todas las direcciones que fueron vinculadas para la notificación del correo electrónico y su contenido de 65 folios, entre otras explícitamente la dirección de la demandante maquisteelsas@gmail.com, misma que viene pregonando el apoderado de la activa como dominio virtual de la demandante, con ello se dio cumplimiento estricto a lo señalado en las normas invocadas.

Las demás direcciones electrónicas que se vincularon con el correo, recibieron sin inconvenientes el mensaje, tan así que el mismo Juzgado 11 Civil del Circuito, a través de su asistente judicial Rubén Darío Vallejo Hernández, impartió Acuse de recibo el día 4 de diciembre del año en curso, dentro del mismo correo que se incluyó a la demandante, motivo por el que insisto que no le asiste la razón por ningún elemento a la parte activa, cuando señala que no fue notificada.

Conforme a lo anterior solicito respetuosamente al despacho, NO conceder la solicitud realizada por el apoderado de la demandante, en cuanto a aplicar sanción económica a la parte demandada, pues su argumentación está ausente de la realidad y por lo contrario permite confirmar la capacidad de estos para acudir a acciones de prácticas litigiosas reprochables, en búsqueda de entorpecer el recto camino de la administración de justicia y mediante los cuales pretende hacer incurrir en errores a la Señora Juez.

En atención a lo dispuesto en el artículo 79 del C.G.P, lo que pretende el apoderado de la demandante es confundir y hacer incurrir en errores al despacho, lo que se denomina como TEMERIDAD o MALA FE, pues dicho apoderado, pretende que se le conceda una solicitud basada en elementos fraudulentos, además que en su escrito se sustenta en el acto de la gravedad del juramento, condición que acarrea sanciones procesales, disciplinarias y penales a quien vulnere la identidad de esta institución jurídica. Sírvase proceder en lo que corresponde según su criterio.

De la Señora Juez:

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA.
CC. N° 52'854.617 de Bogotá.
TP. N° 157.715 del C.S de la Judicatura.
Anexo: impreso tráfico de mensaje GMAIL – Comprobante de recibo correo 03-12-2020 – 6:30 pm.

Gmail

bibian zamira campos lara <bibizaabogada25@gmail.com>

PROC: 2020-182- CONTESTA DEMANDA - EXCEPCIONES DE MERITO - TACHA DE FALSEDAD -MAQUI STEEL SAS VS JA.ROL SAS

3 mensajes

bibian zamira campos lara <bibizaabogada25@gmail.com> 3 de diciembre de 2020, 18:30
Para: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, maquisteelsas@gmail.com, bibian zamira campos lara <bibizaabogada25@gmail.com>, jarolsas@yahoo.com

BUENA TARDE:
A TRAVÉS DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO, LES ESTOY ALLEGANDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO, LA TACHA DE FALSEDAD Y LOS ANEXOS EN ARCHIVO ADJUNTO.

EN MÉRITO DE LO SEÑALADO POR EL DECRETO 806 DE 2020, SE PROCEDE POR ESTE MEDIO A ALLEGAR COPIA DE CADA ELEMENTO PROPIO DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA, ENCONTRÁNDOME EN TÉRMINO PARA ELLO.

Contesta Demanda 2020-182 - Maqui Steel Vs Ja- ...

.

--

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA
ABOGADA
CELULAR: 3192513038

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 4 de diciembre de 2020, 13:02
Para: bibian zamira campos lara <bibizaabogada25@gmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

De: bibian zamira campos lara <bibizaabogada25@gmail.com>
Enviado: jueves, 3 de diciembre de 2020 6:30 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maquisteelsas@gmail.com <maquisteelsas@gmail.com>; bibian zamira campos lara <bibizaabogada25@gmail.com>; jarolsas@yahoo.com <jarolsas@yahoo.com>
Asunto: PROC: 2020-182- CONTESTA DEMANDA - EXCEPCIONES DE MERITO - TACHA DE FALSEDAD -MAQUI STEEL SAS VS JA.ROL SAS

[El texto citado está oculto]

Favoritos
Carpetas
Bandeja de ent... 5
Borradores 2
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 2
Correo no dese... 3
Archive
Notas
Circulares
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Memorial de Insistencia en el proceso con radicado No. 2020 - 0182

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 16/12/2020 11:30 AM
Para: Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>

Acuso recibido

Favor para futuros memoriales remitirlos en formato pdf

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de notificacionesolm@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

RC Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>
Mié 16/12/2020 10:47 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; bibizaabogada25@gmail.com; jarolsas@yahoo.com

Memorial de insistencia.docx
103 KB

Señor
Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá

Radicado: 2020-0182
Demandante: Maqui Steel SAS
Demandado: Ja.Rol SAS

Por medio del presente radico memorial de insistencia..

Se remite copia de este escrito al demandado Ja.Rol SAS conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

Sin otro particular

outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.
DEMANDANTE: MAQUI STEEL S.A.S
DEMANDADOS: JA.ROL S.A.S
RADICADO: 2020 – 182

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.730.964 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 175.509 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del demandante **MAQUI STEEL S.A.S** por medio del presente escrito doy alcance el memorial radicado el 14 de diciembre y al escrito remitido por la apoderada de la demandad así:

Asumo que afirmación de la apoderada es cierta, en el sentido que esta remitió el correo de contestación de la demanda a cuenta maquisteelsas@gmail.com ya que mi mandante perdió la cuenta de correo hace algunos meses.

Pero es cierto que ese mismo escrito no fue remitido a la cuenta notificacionesolm@gmail.com, teniendo la obligación de hacerlo tal y como lo establecen el Dto 806 de 2020 y el artículo 78 del CGP.

Por lo anterior reitero las solicitudes elevadas en el memorial anterior.

Sin otro particular,

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA
C.C. No. 80.730.964 de Bogotá
T.P. No. 175.509 del C. S. de la J.

Favoritos
Carpetas
Bandeja de entrada
Borradores 2
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 2
Correo no dese... 3
Archive
Notas
Circulares
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Memorial aportando notificación positiva dentro del proceso 2020 - 0182

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 16/12/2020 11:39 AM
Para: Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de notificacionesolm@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

RC

Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>
Mié 16/12/2020 11:18 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; bibizaabogada25@gmail.com; jarolsas@yahoo.com

Memorial aportando notificac...
331 KB

Señores:
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Respetados Doctores, reciban un cordial saludo

Por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial con la notificación positiva.

Radicado: 2020 – 182
Demandante: MAQUI STEEL S.A.S
Demandado: JA.ROL S.A.S

Se remite copia de este escrito al demandado Ja.Rol SAS conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. ALLEGO NOTIFICACIÓN POSITIVA
DEMANDANTE: MAQUI STEEL S.A.S
DEMANDADOS: JA.ROL S.A.S
RADICADO: 2020 – 182

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.730.964 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 175.509 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del demandante MAQUI STEEL S.A.S, por medio del presente escrito me permito allegar notificación electrónica positiva, tal y como se evidencia en la certificación emitida por Mailtrack Notification, por lo anterior solicito a su despacho se tengan por notificados a los demandados. Adjunto notificaciones.

Del Señor Juez, cordialmente,

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA
C.C. No. 80.730.964 de Bogotá
T.P. No. 175.509 del C. S. de la J.

Gmail

Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>

NOTIFICACIÓN COMO LO ESTABLECE EL DECRETO 806 DE MAQUI STEEL SAS

4 mensajes

Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com> 19 de noviembre de 2020, 11:14
Para: jarolsas@yahoo.com

Señores
JA.ROL S.A.S

Por medio del presente correo electrónico, me permito notificar, como lo establece el Decreto 806 de 2020, artículo 8, la providencia calendada el día 31 de julio de 2020, donde se admitió demanda ejecutiva de mayor cuantía a favor de **MAQUI STEEL S.A.S**, y en contra de **JA.ROL S.A.S.** Por lo anterior me permito adjuntar la demanda y sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago.

Juzgado: 11 Civil Circuito de Bogotá.
Correo electrónico Juzgado: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 12 con carrera 9 A Piso 4
No. Radicación del proceso: 2020-182
Naturaleza del proceso: Demanda Ejecutiva de mayor cuantía
Fecha providencia: 31 de julio de 2020

Demandante: MAQUI STEEL S.A.S
Correo electrónico del demandante: maquisteelsas@gmail.com
Demandados: JA.ROL S.A.S
Correo electrónico del demandado: jarolsas@yahoo.com

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dispone del termino de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C.G. del P) o 10 días para proponer excepciones si así lo estima (artículo 442 ibidem).

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto, que la dirección electrónica a la que se remite la presente notificación, corresponde a la consignada en la cámara de comercio de la sociedad **JA.ROL S.A.S**. Anexo cámara de comercio.

Cordialmente:

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA
APODERADO DEL DEMANDANTE G Y J FERRETERÍAS SA
Correo electrónico: notificacionesolm@gmail.com

OLM SAS
OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT

Rodrigo E Cardozo R
Abogado
Outsourcing Legal Management SAS
Teléfono: 310 8585969 - 031 3423036
Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 503

outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

Remitente notificado con
Mailtrack

Demanda, Anexos y Auto que libra mandamiento de pago.pdf
1448K

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io> 19 de noviembre de 2020, 19:32
Responder a: jarolsas@yahoo.com
Para: notificacionesolm@gmail.com

Conversación muy activa: jarolsas@yahoo.com lo ha abierto muchas veces en poco tiempo o reenviado.
Ver el historial completo o desactivar alertas de alta actividad

---

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io> 25 de noviembre de 2020, 18:49
Responder a: jarolsas@yahoo.com
Para: notificacionesolm@gmail.com

Revival de correo antiguo: jarolsas@yahoo.com lo ha abierto 6 días después de que lo enviaras. Ver el historial completo o desactivar alertas de revival

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io> 2 de diciembre de 2020, 5:00
Responder a: jarolsas@yahoo.com
Para: notificacionesolm@gmail.com

Revival de correo antiguo: jarolsas@yahoo.com lo ha abierto 2 semanas después de que lo enviaras. Ver el historial completo o desactivar alertas de revival

Gmail

Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>

jarolsas@yahoo.com acaba de leer «NOTIFICACIÓN COMO LO ESTABLECE EL DECRETO 806 DE MAQUI STEEL SAS»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io> 19 de noviembre de 2020, 13:56
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: notificacionesolm@gmail.com

Alerta de Mailtrack Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

NOTIFICACIÓN COMO LO ESTABLECE EL DECRETO 806 DE MAQUI STEEL SAS abrir email

jarolsas@yahoo.com ha leído tu email 3 horas después de ser enviado

Enviado en 19-11-2020 a las 11:14h

Leído en 19-11-2020 a las 13:56h por jarolsas@yahoo.com

Ver el historial de trackeo completo

Recipients

jarolsas@yahoo.com (invitar a Mailtrack)

Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer | ...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de en... 89
- Borradores 2
- Elementos envia... 1
- Pospuesto
- Elementos elimi... 11
- Correo no dese... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infecta...
- Historial de conve...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Oposicion a sancion Proceso: 2020-0182. Ejecutivo Mayor Cuantía. MAQUI STEEL SAS. Vs. JA. ROL SAS.

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 12/01/2021 10:02 AM
Para: bibian zamira campos lara <bibizaabogada25@gmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

B

bibian zamira campos lara <bibizaabogada25@gmail.com>
Jue 17/12/2020 11:43 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; maquisteelsas@gmail.com; jarolsas@yahoo.com

202012171137.pdf
120 KB

Buenos días
Señora Juez

Mediante oficio adjunto allegó reiteración a oposición de la sanción solicitada por el apoderado de la parte actora.

Quedo atenta.

--

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA
ABOGADA
CELULAR: 3192513038 - 3232034730

SERVICIOS JURIDICOS PROFESIONALES Y DE COBRANZA.
ABOGADOS ASOCIADOS.
Celular: 323 203 47 30 - 319 2 51 30 38.

Bogotá DC., diciembre de 2020.

Señora:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.
E. S. D.

Referencia: Proceso: 2020-0182. Ejecutivo Mayor Cuantía. **MAQUI STEEL SAS**. Nit: 900.505.864-1 Vs. **JA. ROL SAS.** Nit: 900.912.650-6.

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'854.617 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional N° 157.715 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad JA.ROL SAS, persona jurídica formalmente constituida, identificada con el Nit: 900.912.650-6, representada legalmente por el señor JAIME ROLDAN PALACIOS ARBOLEDA; mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 87'948.317, con domicilio en esta ciudad, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de reiterar mi solicitud de escrito anterior en los siguientes términos:

PRIMERO: Se puede evidenciar que el mismo apoderado de la parte actora es quien manifiesta que "se remitió la contestación de la demanda a la cuenta maquisteelsas@gmail.com", pero al mismo tiempo se contradice en el sentido que su mandante perdió su cuenta de correo algunos meses.

Como bien reza el mismo artículo 78 del CGP en su numeral 5 "Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que éstas se surtan válidamente en el anterior".

Si era de conocimiento del apoderado la pérdida de la cuenta, este debió informar en el momento indicado tanto a su despacho como a la parte demandada.

SEGUNDO: De otro lado es de tener en cuenta que, si la cuenta de correo electrónico no estaba en funcionamiento, esta al momento de enviar el escrito de contestación de demanda no hubiese sido aceptada, lo que comúnmente podríamos decir "rebota el correo", situación que no se dio ya que la información fue recibida de manera correcta a los correos descritos en la demanda.

TERCERO: La normatividad que señala el apoderado si bien indica el deber de enviar a los correos electrónicos indicados este a su vez indica que es a las partes, situación que fue cumplida por la parte demanda. No específica a quien o a quienes específicamente se les debe enviar la información requerida.

CUARTO: Señora Juez es evidente que existe una presunta TEMERIDAD de parte del apoderado de la demandante al querer insistir en una acción que no se dio y que por el contrario afecta el buen curso del proceso como tal.

QUINTO: No veo la razón señora Juez en que el apoderado allegue a su despacho un escrito alegando el no debido traslado de la contestación de la demanda a través de los medios tecnológicos, cuando el mismo se contradice en sus escritos para al final indicar que si recibieron la información. ¿Que busca con todo esto?

SEXTO: Reitero mi solicitud ante su Despacho en el sentido de tomar las medidas correspondientes frente a la situación presentada.

De la Señora Juez:

BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA.
CC: N° 52'854.617 de Bogotá.
TP: N° 157.715 del C.S de la Judicatura.

Bogota D.C., 28 de December de 2020
EMB\7089\0002122678

Señores:
011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D C
Cra 9 No 11 45 Torre Central Complejo El Virrey Piso 4
Bogota D C 0

EB2012280062

Asunto:
Oficio No. 489 de fecha RAD. 11001310301120200018200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE MAQUI STEEL S A S VS JA R

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 900.912.650-6	JA ROL SAS		Oficio Recibido en Proceso de Atención

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo Eliminar Archivo Mover a Categorizar ...

Favoritos
Elementos elimi... 3
Elementos enviados
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de ent... 23
Borradores 1
Elementos enviad...
Pospuesto
Elementos elimi... 3
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos
Juz Civs del Cir... 29
Auto Servicio 5
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

ASUNTO: REMITO OFICIO No. 488 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120200018200

2

P postmaster@dian.customers.claro.com.co
Dom 31/01/2021 8:08 PM
Para: postmaster@dian.customers.claro.com.co

ASUNTO: REMITO OFICIO No....
57 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

032402_gestiondocumental

Asunto: ASUNTO: REMITO OFICIO No. 488 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120200018200

Responder | Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Dom 31/01/2021 8:08 PM
Para: 032402_gestiondocumental <032402_gestiondocume

EXPEDIENTE No. 2020-182, O...
79 KB

ASUNTO: REMITO OFICIO No. 488 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120200018200 de MAQUI STEEL S.A.S, con NIT:900.505.564-1 contra **JA. ROL. S.A.S. con NIT: 900.912.650-6**

Señores:

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
e-maill: 032402_gestiondocumental@dian.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120200018200 de MAQUI STEEL S.A.S, con NIT:900.505.564-1 contra **JA. ROL. S.A.S. con NIT: 900.912.650-6.** Al contestar cítese referencia.

Cordial saludo,

Adjunto a la presente me permito remitir OFICIO No. 488 de fecha 30 de septiembre de 2020, emitido por la secretaria del Juzgado, dando cumplimiento a lo ordenado por el

ASUNTO: REMITO OFICIO ... (Sin asunto)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2020**00**182**00

En atención al informe secretarial rendido, agréguese a autos lo comunicado por Banco de Bogotá, BBVA, Banco Finandina, Banco Pichincha, Latam Credit, Bancoomeva, Bancamía y Banco Caja Social, respecto a las medidas cautelares decretadas por este Despacho.

Por otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que JA.ROL S.A.S., una vez notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito y tacha de falsedad [arts. 269 y 270 del C. G. del P.].

Se reconoce personería para actuar a la abogada BIBIAN ZAMIRA CAMPOS LARA, como representante judicial de la precitada demandada, en los términos y para los efectos del poder aportado vía correo electrónico y en consonancia con los artículos 74 y 74 *ejusdem*.

Así mismo, téngase en cuenta que la precitada profesional del derecho remitió la contestación de la demanda al correo maquisteelsas@gmail.com, sin embargo, para evitar futuras complicaciones en cuanto a la remisión de los memoriales, se requiere a la apoderada de la ejecutada para que en lo sucesivo, use el correo notificacionesolm@gmail.com, denunciado por el abogado de la demandante.

En ese orden de ideas, en virtud de que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, se corre traslado a la parte demandante de las defensas exceptivas y la tacha de falsedad propuesta por su contraparte [las cuales se insertan en el estado electrónico junto a esta providencia], para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta

providencia, se manifieste sobre el particular, tal como lo disponen los artículos 270 y 443 del estatuto procesal civil.

Fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **017** hoy **05 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2020-182